

ACTA NÚMERO DIECIOCHO GUION DOS MIL OCHO (18-2008).

En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles trece de agosto del año dos mil ocho, reunidos en el Salón de sesiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José Rolando Secaida Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Eduardo Abril Galvez, de la de Odontología; Dr. Francisco Muñoz Matta, en Funciones de la de Humanidades; Ing. Agr. Francisco Javier Vásquez Vásquez, de la de Agronomía; Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Hermes Iván Vanegas Chacón, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Lic. Erwin Emilio García Fuentes, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Dr. Juan Luis Pérez Bran, del de Estomatológico de Guatemala; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, del de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. Mynor de Jesús González de la Cruz, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec, de la de Ciencias Médicas; Dr. Jorge Luis de León Arana, de la Ciencias Químicas y Farmacia; Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, del de Agronomía; Arq. José Dario Menéndez Quiroa, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, de la Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Luis Fernando Torres Arreaga, de la de Ciencias Médicas; Sr. William Roberto Yax Tezó, de la de Ingeniería; Sr. Luis Fernando Roque Delgado, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Srita. Mirna Regina Valiente, de la de Agronomía; Srita. María Cecilia Monterroso Cordón, de la de Arquitectura.

También estuvieron presentes: El Director General Financiero, Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo; Directora de Asuntos Jurídicos, Licenciada Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza, se proceda de la manera siguiente:

Audiencia al señor Walter Alberto González Chiquín, Subcoordinador de la Patrulla de Búsqueda y Rescate de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al señor Walter Alberto González Chiquín, Subcoordinador de la Patrulla de Búsqueda y Rescate de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien al hacerse presente acompañado de otros compañeros de trabajo, agradecen la misma, y manifiestan que la razón de la audiencia es para dar a conocer al Consejo Superior Universitario el proyecto de la Patrulla de Búsqueda y Rescate de la USAC, para lo cual hacen una presentación audio-visual, donde dan a conocer la visión y misión, con el propósito primordial de formar un pequeño voluntariado para fortalecer su quehacer y cumplir con sus objetivos. Dentro de su organización cuentan con un comité médico con catedráticos de la Facultad de Ciencias Médicas y un comité académico, cursos manejados en cinco áreas. Asimismo, manifiestan que sin tener duda alguna, recibirán el apoyo de este Órgano de Dirección, para llevar a cabo las actividades programadas y expuestas, y hacen entrega de una nota donde manifiestan una serie de planteamientos, para consideración de este Consejo Superior. Luego de finalizada la exposición se retiran del salón de sesiones.

Audiencia al Dr. Antonio Mosquera Aguilar, Director General de Investigación.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Dr. Antonio Mosquera Aguilar, Director General de Investigación, quien al hacerse presente agradece la misma y manifiesta que el propósito de la misma es para ampliar la información sobre la propuesta de la Iniciativa de Ley de la Aplicación del Convenio 169 sobre consulta Popular, misma que les fue enviada para conocimiento y consideración en su oportunidad, indicando que es importante la participación de Representantes de la Universidad de San

Carlos de Guatemala ante entes importantes a nivel nacional. Concluida su exposición se retira del salón de sesiones.

PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

- 1.1** Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la inclusión del Punto TERCERO, Inciso 3.5; CUARTO, Inciso 4.7; SÉPTIMO, Inciso 7.7 y 7.8. Asimismo, con la exclusión del Punto OCTAVO, Inciso 8.5, a solicitud de la Directora de Asuntos Jurídicos, contenida en REFERENCIA DAJ No.099-2008, en consecuencia se corre la numeración respectiva. Inclusión del Punto OCTAVO, Inciso 8.6 y 8.7.

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACION DEL ACTA No.17-2008.

- 2.1** Lectura del Acta No.17-2008 misma que es aprobado con la modificación en el Punto CUARTO, Inciso 4.6, en el sentido de sustituir la palabra "BONO INCENTIVO por la palabra BONO MENSUAL, especificar los renglones 011, 021, 022, 023 y 031; así como agregar un numeral para especificar el bono mensual para los trabajadores contratados en el renglón 035.

TERCERO: ELECCIONES:

- 3.1 Elección de Representantes del Consejo Superior Universitario ante el Consejo de Evaluación Docente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario de conformidad con el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No.08-2008 de sesión celebrada el 09 de abril de 2008, así como lo establecido en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, referente a la Elección de Representantes de este Órgano de Dirección ante el Consejo de Evaluación Docente, miembros de este Órgano de Dirección proponen a un Representante del Sector de Docentes de cada una de las Áreas de Ciencias de la Salud, Social Humanística y Técnica, para el efecto procede a la designación de conformidad con lo establecido para el efecto. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:**

Nombrar como Representante de los Profesores del Consejo Superior Universitario ante el Consejo de Evaluación Docente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2008-2010 a: Doctor Edgar Axel Oliva González, del Área de Ciencias de la Salud; Licda. María Iliana Cardona Monroy de Chavac, del Área Social Humanística e Ing. Herbert René Miranda Barrios, del Área Técnica.

3.2 Solicitud de autorización de convocatoria para la Elección de dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente - CUNOROC.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio 34 del acta 18-2008, emitido por el Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente, que contiene el Punto Sexto, Inciso 6.1, Subinciso 6.1.1 del Acta No.18-2008 de sesión celebrada por el referido Consejo Directivo, donde solicitan la autorización de convocatoria para la Elección de dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente, a realizarse en el segundo semestre del presente año. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y con base en lo que regula el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala **ACUERDA: Autorizar la**

Convocatoria para elección de dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a efectuarse en el segundo semestre del año 2008. En consecuencia, encarga al Consejo Directivo del referido Centro Universitario, proceder de conformidad con el mecanismo establecido en la base legal citada, comunicando la fecha, lugar y hora para la realización de la referida elección.

3.3 Elección final de DECANO de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.027-2008 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección final de Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realizada el día miércoles 02 de julio de 2008. De los antecedentes se indica: 1) El día miércoles 02 de julio del 2008, se llevó a cabo la referida elección. Consta en el Acta No.21-2008 que del total de electores que conforman el cuerpo electoral que elige al Decano, previamente aprobado por el Consejo Superior Universitario, que es de 372, se presentaron 350 electores, por lo que con base en lo establecido en los Artículos 34 y 44 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Artículo 44 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 34 del Reglamento de Elecciones, se procedió a la elección, ya que concurrieron las dos terceras partes necesarias. 2) Previo a efectuarse la votación programada para la fecha indicada, el Señor Decano de la Facultad, declaró abierto el evento, dándose lectura los Puntos de Acta del Consejo Superior Universitario y de Junta Directiva de la Facultad; asimismo, consta en el acta que previo a realizar la votación se dio lectura a los artículos pertinentes y que la elección se efectuó en forma secreta. 3) En el proceso electoral participaron dos candidatos, recayendo tal designación en los Doctores Manuel Aníbal Miranda Ramírez y Víctor Ernesto Villagrán Colon. 4) Al finalizar la votación y al realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado: Dr.

Manuel Anibal Miranda Ramírez: 179 VOTOS; Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón: 162 VOTOS; Nulos: 008 VOTOS; En blanco: 001 VOTO; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 350 VOTOS; LA MAYORÍA ABSOLUTA se establece en: 176 VOTOS. 5) En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los artículos: 29, 30, 34, 39, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 23, 44, 45, 46, 50 y 55 de su Estatuto; 2, 3, 4, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, RESULTA PROCEDENTE que el Consejo Superior Universitario DECLARE ELECTO como DECANO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2008-2012 al Doctor MANUEL ANIBAL MIRANDA RAMIREZ, Colegiado Número 997. Al respecto El Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar electo como DECANO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2008-2012 al Doctor MANUEL ANIBAL MIRANDA RAMIREZ, Colegiado Número 997.**

3.4 Designación para la integración del Comité del Año Sabático para el año 2008.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.R.512-07-2008 emitido por el Señor Rector, donde somete a consideración la propuesta para la integración del Comité del Año Sabático para el año 2008, según lo estipulado en el Artículo 19 del Reglamento del Programa Sabático del Personal Académico de esta Universidad, con los siguientes profesionales: **Área Social Humanística:** Doctor Oscar Hugo López Rivas; **Área Técnica:** Ingeniero Gregorio Amilcar Sánchez Pérez; **Área de Salud:** Doctor Edgar Axel Oliva González; **Centros Regionales:** Ingeniera Arminda Zeceña Sandoval; **Centros de Investigación:** Licenciado Eduardo Enrique Sacayón Manzo. El Consejo Superior Universitario considerando la propuesta del Señor Rector, así como de algunos miembros del este Órgano de Dirección, **ACUERDA: Integrar el Comité del Año Sabático del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala con los siguientes**

profesionales: Área Social Humanística: Doctor Oscar Hugo López Rivas; Área Técnica: Ingeniero Gregorio Amilcar Sánchez Pérez; Área de Salud: Doctor Edgar Axel Popol Oliva; Centros Regionales: Ingeniera Arminda Zeceña Sandoval; Centros de Investigación: Licenciado Eduardo Enrique Sacayón Manzo.

3.5 Solicitud planteada por el Representante de los Docentes de la Facultad de Agronomía, referente al acuerdo emitido por el Consejo Superior Universitario en el caso de la Elección de Vocal II de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud planteada por el Representante de los Docentes de la Facultad de Agronomía, referente al acuerdo emitido por el Consejo Superior Universitario en el caso de la Elección de Vocal II de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, indicando que en dicha resolución se acordó conocer lo referente a la Acción de Inconstitucionalidad interpuesto ante la Corte de Constitucionalidad por trece catedráticos de la Facultad de Agronomía. Al respecto varios miembros de este Consejo Superior, indicaron que se efectuó el trámite ante las instancias a nivel nacional y que se está en espera de la respuesta de dichas instituciones, ante dicha información **ACUERDA: Conocer en una próxima sesión ordinaria, la información que se reciba de las instancias a nivel nacional, a quienes se les solicitó opinión sobre cuáles son las consecuencias jurídicas de no obedecer el fallo de la Corte de Constitucionalidad, referente a la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta ante la Corte de Constitucionalidad por trece catedráticos de la Facultad de Agronomía.**

VOTO RAZONADO POR ESCRITO.

“Voto razonado en contra por no cumplir lo acordado en el Acta No.16-2008 correspondiente a la elección del vocal docente de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia en la que se manifiesta que se realizará en la primera sesión ordinaria del mes de agosto de 2008 y considerarlo un desacato al mandato de la Corte de Constitucionalidad. ff) Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Agronomía y Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Médicas.”

CUARTO:

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1

Solicitud de dispensa presentada por el Licenciado FLORENCIO DE JESÚS LEÓN RODRÍGUEZ, para continuar laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala por el período del 13 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2008.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.DARHS-226-2008 emitido por la División de Administración de Recursos Humanos, referente a la solicitud de dispensa presentada por el Licenciado FLORENCIO DE JESÚS LEÓN RODRÍGUEZ, para continuar laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala por el período del 13 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, por haber cumplido 29 años, 11 meses y 29 días de servicio y 66 años, 4 meses de edad. De los antecedentes se indica: 1) El Plan de Prestaciones en Circular 25-2006 informa a la comunidad universitaria que pueden ser tramitadas las jubilaciones, indemnizaciones y pensiones por viudez y orfandad, asimismo, el Artículo 12, del Reglamento del Plan de Prestaciones estipula: “Retiro Obligatorio: Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y tengan como mínimo quince años de servicio o de contribución al Plan; serán retirados obligatoriamente y tendrán derecho a gozar el máximo de jubilación (100% de sueldo). Pueden

exceptuarse de esta norma los casos muy especiales; cuando a juicio del Consejo Superior Universitario se considere conveniente que el trabajador continúe en servicio, previa anuencia escrita de éste. A los jubilados que reingresaren al servicio de la Universidad, se les suspenderá el pago de la pensión mientras permanezca en servicio; el valor de dicha pensión no podrá ser aumentado de ninguna manera con motivo de los sueldos que devengue el trabajador desde la fecha de jubilación". 2) Al consultar la relación laboral del Licenciado Florencio de Jesús León Rodríguez, se pudo determinar que al 30 de junio de 2008, tiene 29 años, 04 meses de servicio en la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo cual su caso está comprendido en lo que regula el Artículo 12, a partir del 13 de febrero de 2007, fecha en que cumplió 65 años de edad. 3) El Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, en numeral 4.3 del Punto Cuarto del acta 10-2008, de sesión celebrada el 27 de mayo de 2008, avala al interesado para solicitar la autorización del Consejo Superior Universitario para seguir laborando en la Escuela de Trabajo Social como Docente hasta el 31 de diciembre de 2008. En tal sentido, con base en lo expuesto, la División de Administración de Recursos Humanos opina que el Honorable Consejo Superior Universitario puede autorizar dispensa para que el Licenciado Florencio León, siga laborando por el período comprendido del 13 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, toda vez que su caso se enmarca en lo regulado en el Artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y opinión de la División de Administración de Recursos Humanos ***ACUERDA: Autorizar la dispensa para que el Licenciado Florencio León, siga laborando por el período comprendido del 13 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, en la Escuela de Trabajo Social.***

4.2

Solicitud de autorización de licencia sin goce de sueldo del Licenciado RIQUELMI GASPARICO BARRIENTOS, durante el período correspondiente del 01 de julio 2003 al 31 de diciembre del 2004.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Referencia DDA No.285-2008 emitida por la Jefa de la División de Desarrollo Académico, donde solicita al Consejo Superior Universitario la autorización de licencia sin goce de sueldo del Licenciado RIQUELMI GASPARICO BARRIENTOS, durante el período correspondiente del 01 de julio 2003 al 31 de diciembre del 2004, por el carácter extemporáneo de la misma, según lo indicado en Oficio Ref.DARHS-225-2008 de la División de Administración de Personal. El Licenciado Gasparico, es profesor titular en la División de Desarrollo Académico, pero en las fechas del 01 de julio 2002 al 30 de junio 2006, fungió como Director de la Escuela de Ciencias Psicológicas, razón por la cual no se solicitó la licencia en la fecha correspondiente. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y justificaciones señaladas en el mismo ***ACUERDA: Autorizar la licencia extemporánea, sin goce de sueldo del Licenciado RIQUELMI GASPARICO BARRIENTOS, durante el período correspondiente del 01 de julio 2003 al 31 de diciembre del 2004.***

4.3

Solicitud de dispensa presentada por el Ingeniero ANTONIO JUAN DE DIOS CABRERA VALVERDE, para continuar laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala por el período del 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.DARHS-239-2008 emitido por la División de Administración de Recursos Humanos, referente a la solicitud de dispensa presentada por el Ingeniero ANTONIO JUAN DE DIOS CABRERA VALVERDE, para continuar laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala por el período del 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007 en la Facultad de Agronomía, por haber cumplido 66 años el 3 de enero de 2007. De los antecedentes se indica: 1) El Plan de Prestaciones en Circular 25-2006 informa a la comunidad universitaria que pueden ser tramitadas las jubilaciones, indemnizaciones y pensiones por viudez y orfandad, asimismo, el Artículo 12, del Reglamento del Plan de Prestaciones estipula: “Retiro Obligatorio: Los trabajadores que hayan

cumplido sesenta y cinco años de edad y tengan como mínimo quince años de servicio o de contribución al Plan; serán retirados obligatoriamente y tendrán derecho a gozar el máximo de jubilación (100% de sueldo). Pueden exceptuarse de esta norma los casos muy especiales; cuando a juicio del Consejo Superior Universitario se considere conveniente que el trabajador continúe en servicio, previa anuencia escrita de éste. A los jubilados que reingresaren al servicio de la Universidad, se le suspenderá el pago de la pensión mientras permanezca en servicio; el valor de dicha pensión no podrá ser aumentado de ninguna manera con motivo de los sueldos que devengue el trabajador desde la fecha de jubilación". 2) El Ingeniero Antonio Juan de Dios Cabrera Valverde, tiene 31 años de servicio en la Universidad de San Carlos de Guatemala, y 66 años de edad cumplidos al 3 de enero del 2007 por lo cual su caso está comprendido dentro del retiro obligatorio que regula el Artículo 12. 3) La Junta Directiva de la Facultad de Agronomía en Punto 6°. Inciso 6.1 del Acta 33-2007, solicita la autorización del Consejo Superior Universitario para que el Ingeniero Cabrera Valverde pueda seguir laborando en la Facultad de Agronomía como Profesor Titular X, por el período del 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007, por tal motivo y tomando en cuenta la facultad del Honorable Consejo Superior Universitario de hacer excepciones, al tenor del citado Artículo 12, se estima que dicho organismo puede autorizar al Ingeniero ANTONIO JUAN DE DIOS CABRERA VALVERDE seguir laborando en la Universidad hasta el 31 de diciembre de 2007. 4) El Honorable Consejo Superior Universitario en Punto Cuarto, Inciso 4.2 del Acta 14-2007, otorgó dispensa al Ingeniero Cabrera Valverde para laborar durante el período indicado en la Facultad de Ingeniería. En tal sentido, con base en lo expuesto, la División de Administración de Recursos Humanos opina que el Honorable Consejo Superior Universitario puede autorizar dispensa para que el Ingeniero Antonio Juan de Dios Cabrera Valverde, siga laborando por el período comprendido del 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007 en la Facultad de Agronomía, en virtud de que en la Facultad de Ingeniería ya le fue otorgada la dispensa, toda vez lo considere conveniente, según el Artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Médicas, manifiesta que debe apoyarse a los profesores que tiene rendimiento académico, por lo que se podría considerar la posibilidad de modificar la edad estipulada para el retiro obligatorio. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y opinión de la División de Administración de Recursos Humanos y

consideraciones planteadas por miembros de este Órgano de Dirección
ACUERDA: 1) Autorizar la dispensa para laborar por el período comprendido del 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007 en la Facultad de Agronomía al Ingeniero Antonio Juan de Dios Cabrera Valverde. 2) Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, realice un estudio y análisis para luego presentar una propuesta de modificación del artículo referente al tiempo de edad para el retiro obligatorio, establecido en el Reglamento del Plan de Prestaciones de esta Casa de Estudios.

4.4 Solicitud de autorización de la Ampliación presupuestaria No.78-2008, Póliza de Diario No.339-2008, por un monto de Q.236,704.00 del Centro Universitario del Sur –CUNSUR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario con apoyo en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en el oficio D. P. No. 359-2008, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA: Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 78-2008, amparada en la Póliza Diario No. 339-2008, por un monto de Q.236,704.00, del Centro Universitario del Sur –CUNSUR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Programa: Transferencias corrientes recibidas,
 Subprograma: Sector Privado,
 Grupo: Personas particulares

Q 236,704.00

DEBITOS

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Programa: Docencia,
 Subprograma: Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
 Grupos:

a) Servicios Personales

Q 226,504.00

b) Servicios no Personales

Q 1,200.00

CREDITOS

| | |
|------------------------------|----------------------------|
| c) Materiales y Suministros | Q 9,000.00 |
| Lo que hace un total de..... | <u><u>Q 236,704.00</u></u> |

La presente se realiza sobre estimaciones de ingresos futuros del proyecto autofinanciable de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario del Sur –CUNSUR- y crearle disponibilidad a los renglones presupuestarios solicitados en el Oficio Ref. DIR. 055-2008.

4.5 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la solicitud de usufructo de bien inmueble a título gratuito por 50 años, para prácticas agrícolas del Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB-.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.023-2008 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de usufructo de bien inmueble a título gratuito por 50 años, para prácticas agrícolas del Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB-. De los antecedentes se indica: 1. Derivado de la referencia DAJ No. 05-2008 de fecha 18 de enero del año en curso, se solicitó al Departamento de Gestión y Legalización de la Dirección de Bienes del Estado, Ministerio de Finanzas Pública, enviar a esta Dirección un informe sobre las gestiones que ya fueron realizadas para legalizar el usufructo en relación, para lo cual envía la Providencia No. 244-2008-GYL, en la que se adjuntó la documentación que se ha elaborado con motivo de la gestión para la autorización del usufructo relacionado y que con ello se pueda continuar con el trámite solicitado en la Providencia No. 343-2007-AJ de fecha 16 de marzo del año 2007, siendo que el Consejo Superior Universitario solicite el usufructo a título gratuito por el plazo de 50 años. 2. Con fecha 1 de abril mediante Referencia DAJ No. 47-2008 de esta Dirección, se le solicitó al Director del Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB-, realice las gestiones pertinentes a efecto de solicitar la donación de la finca No. 17236, folio 233 del Libro 70, con un área de 247,511,7900 metros cuadrados, ubicada en el kilómetro 277 del Sector “A” del parcelamiento de Santo Tomás de Castilla, municipio de Puerto Barrios, Izabal, área que utiliza el Centro Universitario para realizar las prácticas agrícolas. 3. En respuesta a

la referencia indicada en el punto anterior, la Directora del Centro Universitario de Izabal, Licenciada Juana Isabel Galdámez Mendoza, envía el oficio No. 21-2008 de fecha 9 de abril del año en curso, en la que indica que el inmueble tiene un valor significativo y económico para los fines de la Universidad de San Carlos de Guatemala; que en la actualidad no existe ningún beneficio para la Institución, al no haberse concluido el trámite del usufructo, y que existe grave riesgo de perderse el mismo al haber manifestado interés sobre dicha finca por parte de organizaciones civiles, gubernamentales y no gubernamentales y que solicita al Señor Rector la aceptación del usufructo previo a dar inicio a las acciones de petición de donación.

4. Con fecha 9 de julio del año en curso el Coordinador de la Comisión de Evaluación, Normalización y Control de Bienes Inmuebles de la USAC, Lic. Osmín Pineda Melgar, envía nota en la cual solicita a esta Dirección, emitir dictamen correspondiente a efecto de trasladarlo al Consejo Superior Universitario, según lo acordado en el Punto Cuarto, Inciso 4.2 del Acta No. 12-2007 de la sesión celebrada el 11 de julio del año 2007. En tal sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite la siguiente opinión: Con relación con la situación planteada por el Consejo Superior Universitario en el Punto Cuarto, Inciso 4.2 del Acta 13 de fecha 11 de julio del año 2007, en el cual conoció la oferta de constitución de usufructo que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, hace a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala de la finca ubicada en el kilómetro 277 de la ruta al Atlántico, el Consejo Superior Universitario acordó que esta Dirección recabara la información necesaria y que las autoridades del Centro Universitario de Izabal, realizaran las gestiones pertinentes a efecto de obtener la donación de la referida finca, lo que puede interpretarse en el sentido de que ese máximo Órgano de Dirección prefiere una donación en lugar del usufructo. No obstante lo antes indicado, y luego de recabar la información necesaria y de conversaciones con autoridades del Centro Universitario de Izabal, quienes nos manifestaron que existen varios sectores de considerable influencia, que están muy interesados en adquirir la indicada finca, y que por ello resulta bastante riesgoso en estos momentos rechazar la oferta de usufructo, el cual ya está bastante adelantado en un alto porcentaje de su trámite, sustituyéndolo por una petición de donación que dejaría a las autoridades Estatales en libertad de acceder a las peticiones de los demás sectores. En virtud de lo expuesto y en armonía con lo que al respecto consideran las autoridades del Centro Universitario de Izabal y por convenir a los intereses de esa Unidad Académica y de esta Casa de Estudios para dar

cumplimiento a sus fines, esta Dirección sugiere al Consejo Superior Universitario se pronuncie en el sentido de que mediante punto resolutivo, solicite el usufructo a título gratuito por el plazo de 50 años sobre la finca con un área de 247,511,7900 metros cuadrados, ubicada en el kilómetro 277 del sector "A" del parcelamiento Santo Tomás de Castilla, municipio de Puerto Barrios, Departamento de Izabal para garantizar, por el momento el uso del bien y, posteriormente realizar las gestiones para obtener la donación que se desea. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Facultar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que realice las gestiones a donde corresponda, para solicitar el usufructo a título gratuito por el plazo de 50 años sobre la finca con un área de 247,511,7900 metros cuadrados, ubicada en el kilómetro 277 del sector "A" del parcelamiento Santo Tomás de Castilla, municipio de Puerto Barrios, Departamento de Izabal.**

4.6 Solicitud de autorización de la Ampliación Presupuestaria No. 108-2008, Póliza de Diario No. 379-2008, por un monto de Q 108,000.00 del Centro Universitario de Sur Occidente -CUNSUROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario con apoyo en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en el oficio D. P. NRO. 10-2008, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA: Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 108-2008, amparada en la Póliza Diario No. 379-2008, por un monto de Q108,000.00, del Centro**

Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC-de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

DEBITOS

Programa: Transferencias Corrientes Recibidas,
Subprograma: Sector Privado,
Grupo: Personas Particulares,

Q 108,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS

CREDITOS

Programa: Docencia,
Subprograma: Extensión de Ciencias de la Comunicación
Grupos:

a) Servicios Personales

Q 100,000.00

b) Materiales y Suministros

Q 8,000.00

Q 108,000.00

La presente se realiza para ampliar el presupuesto al programa autofinanciable de Extensión de la Carrera de Ciencias de la Comunicación del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC-, para el 2008 sobre la base de ingresos estimados, al no incluirse en el anteproyecto del presupuesto del año 2008, por la Unidad Ejecutora.

4.7

Solicitud planteada por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, referente al traslado de los fondos de Servicios Generales a las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, referente al traslado de los fondos de Servicios Generales a las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, consistente en Q.200,000.00 para el manejo correspondiente. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación y discusión de la solicitud **ACUERDA: Autorizar el traslado de los Fondos de Servicios Generales,**

consistente en Q.200,000.00 a cada una de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que así lo consideren, para su manejo y ejecución correspondiente. Para el efecto faculta a la Dirección General Financiera realizar las gestiones correspondientes al respecto.

SEXTO:**ASUNTOS ACADÉMICOS:****6.1****Titularidad:****6.1.1****Centro Universitario de Occidente - CUNOC-.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio S.A. No.189-2008 emitido por el Secretario Administrativo del Centro Universitario de Occidente, donde solicita la sanción de titularidad del profesional Carlos Enrique Bino Ponce, y para el efecto traslada la transcripción del Punto OCTAVO, Inciso 8.5 del Acta CD-04.02 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del referido Centro Universitario el 13 de febrero de 2002, Acta donde se le nombra a indefinido, por haber ganado la plaza en Concurso de Oposición. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar al Licenciado Carlos Enrique Bino Ponce como Profesor Titular del Centro Universitario de Occidente.**

6.2**Solicitud de autorización del Proyecto de la Carrera de Profesorado y Licenciatura en Psicopedagogía en el Centro Universitario de Sur-Occidente -CUNSUROC-.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Dir.No.112-2008 emitido por el Director del Centro Universitario de Sur-Occidente, donde en atención a lo resuelto por este Órgano de Dirección en el Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta No.11-2006 de sesión celebrada el 19 de abril de 2006, presenta el Proyecto de Creación de la Carrera de Profesorado y Licenciatura en Psicopedagogía en

el referido Centro Universitario, mismo que según el Punto OCTAVO del Acta No.12-2008 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicho Centro, no requiere soporte financiero. Dentro de las consideraciones señaladas por el Consejo Directivo del referido Centro, se indica: Primero: El Punto Quinto del Acta No.42-2005 de sesión celebrada el 03 de noviembre de 2005, el Consejo Directivo del CUNSUROC, Acuerda: Avalar el Inicio de las gestiones para la implementación de la Carrera de Psicopedagogía. Segundo: El Dictamen DDA-008-2006 de la División de Desarrollo Académico que contiene OPINION FAVORABLE del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular Ref. OP-DAOC 019-2006 relacionado al diseño Curricular para la implementación de las carreras de profesorado y Licenciatura en Psicopedagogía a partir del segundo semestre de 2006, cinco cohortes (2006-2010). Tercero: El Dictamen de la Dirección General de Docencia, 163-2006 de fecha 02-03-2006, en el cual da el Visto Bueno al proyecto “para que por su medio sea sometido al trámite ante el Honorable Consejo Superior Universitario”. Cuarto: El Dictamen DGF-060-2006 de fecha 17 de marzo de 2006, y el cumplimiento solicitado al apartado del Régimen Financiero, modificación que se hiciera en su oportunidad, previo a dar su aprobación la misma que no puede ser una justificación para que durante la vigencia del proyecto, se soliciten ampliaciones presupuestarias para el mismo. Quinto: Que se conocieron las modificaciones hechas por la comisión de diseño curricular de la carrera de Pedagogía al proyecto para la implementación de las carreras de Profesorado en Psicopedagogía y Licenciatura en Psicopedagogía por el actual Consejo Directivo, presentado el 6 de marzo de 2006 ante la Dirección General Financiera, así como los requerimientos hechos por el anterior Consejo Directivo del CUNSUROC, en el punto Sexto del Acta No.12-2006 de sesión celebrada el 11 de mayo de 2006. En virtud de lo expuesto el Consejo Directivo del CUNSUROC, ACUERDA: Avalar el Proyecto de Implementación de las Carreras de Profesorado en Psicopedagogía y Licenciatura en Psicopedagogía, en virtud de que su implementación en el Centro Universitario de Suroccidente, no requiere Soporte Financiero que el ya instalado en la actual carrera de Pedagogía y Administración Educativa. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, consideraciones legales y Dictámenes de las instancias correspondientes **ACUERDA: Autorizar el Proyecto de Implementación de las Carreras de Profesorado en Psicopedagogía y Licenciatura en**

Psicopedagogía en el Centro Universitario de Sur-Occidente – CUNSUROC-, mismo que no requiere Soporte Financiero.

6.3 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de autorización de la Readecuación Curricular de la Carrera de Ingeniería Forestal en el Centro Universitario de Petén –CUDEP-.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.060-2008 (01) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de autorización de la Readecuación Curricular de la Carrera de Ingeniería Forestal en el Centro Universitario de Petén –CUDEP-. De los antecedentes se indica: 1. El 10 de octubre del año 2007 mediante Referencia DAOC-OP-017-2007 el Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico –DDA- emite opinión favorable a la propuesta de Readecuación curricular de la Carrera de Ingeniería Forestal del Centro Universitario de Petén –CUDEP-. 2. El 15 de octubre del año 2007, mediante Referencia DDA Número 299-2007, la Licda. Marta Scala de Gómez, Jefa de la División de Desarrollo Académico, avala la opinión técnica del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico – DDA-. 3. El 21 de noviembre del año 2007, mediante Oficio DGF Número 1139-2007 la Dirección General Financiera Opina que la propuesta de la Readecuación Curricular de la Carrera de Ingeniería Forestal del Centro Universitario de Petén –CUDEP-, no implica incrementos financieros, por lo que el Consejo Superior Universitario puede aprobarlo en la forma propuesta, no sin antes contar con Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos como lo indica el procedimiento establecido. 4. El 16 de julio del año 2008, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del respectivo dictamen. Del fundamento legal, Artículo 12, 13 y 16 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el DICTAMEN FAVORABLE a la Readecuación Curricular de la Carrera de Ingeniero Forestal en el Centro Universitario de Petén, en virtud que la misma llena los requisitos legalmente establecidos para el efecto, por lo que el

presente expediente: 1) Debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) El Consejo Superior Universitario puede autorizar la Readequación Curricular de la Carrera de Ingeniero Forestal del Centro Universitario de Petén, en virtud que la misma cuenta con dictámenes favorables de la Dirección General de Docencia, la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario, luego de algunas observaciones planteadas por algunos de sus miembros, ***ACUERDA: Diferir para la próxima sesión ordinaria la discusión y aprobación la solicitud indicada en el epígrafe del Punto. Para el efecto, se trasladará a los miembros de este Órgano de Dirección copia del documento completo que contiene la Readequación Curricular de la Carrera de Ingeniero Forestal del Centro Universitario de Petén.***

6.4

Solicitud de RECONOCIMIENTO DE ESPECIALIDAD DE PEDIATRÍA del Doctor MARCELINO EUGENIO CHALÍ CUXIL, quien realizó sus estudios de Postgrado en el Hospital Nacional Pablo Fuchs, de Cuilapa, Santa Rosa.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.051-2008 (01) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE ESPECIALIDAD DE PEDIATRÍA del Doctor MARCELINO EUGENIO CHALÍ CUXIL, quien realizó sus estudios de Postgrado en el Hospital Nacional Pablo Fuchs, de Cuilapa, Santa Rosa. De los antecedentes se indica: I. Dentro del expediente se encuentra la siguiente documentación: a) Formulario de solicitud de Reconocimiento de Postgrado, presentada por el Dr. Marcelino Eugenio Chalí Cuxil, el 20 de julio de 2006; b) Fotocopia autenticada por notario de la cédula de vecindad con que se identifica el solicitante; c) Fotocopia autenticada por notario del título de Médico y Cirujano otorgado por la Universidad de San Carlos de Guatemala; d) Fotocopia de la Constancia expedida por la Coordinadora General del Programa de Especialidades, por haber cursado el primer año de estudios de postgrado en el Departamento de Pediatría del Hospital Roosevelt; efectuado

por el Doctor Marcelino Eugenio Chalí Cuxil; e) Constancia expedida por la Directora Ejecutiva del Hospital de Cuilapa, Santa Rosa, del entrenamiento realizado como Médico Residente II y Médico Residente III, por el Doctor Marcelino Eugenio Chalí Cuxil; f) Constancia de colegiado activo, hasta septiembre 2006, del Doctor Marcelino Eugenio Chalí Cuxil, expedida por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala. G) Fotocopias autenticadas por Notario, de los Diplomas otorgados por el Departamento de pediatría, Policlínica de Postgrado Pablo Fuchs, de Cuilapa Santa Rosa, por haber cursado satisfactoriamente como Residente II, III y IV y Constancia expedida por la Coordinación de Fase IV, por haber cursado el primer año de estudios en el Departamento de Pediatría del Hospital Roosevelt: II. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, traslada el expediente del Doctor Marcelino Eugenio Chalí Cuxil, al señor Secretario General y transcribe la resolución contenida en el PUNTO VIGESIMO SEXTO, INCISO 26.5, Subincisos 26.5.1 y 26.5.2 del Acta 11-2008 de la sesión ordinaria de fecha 15 de abril de 2008, en la que Acordó: Aprobar la solicitud de reconocimiento presentado por el Dr. MARCELINO EUGENIO CHALI CUXIL, Médico y Cirujano, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien efectuó sus estudios de Postgrado en la Especialidad de PEDIATRIA, en el Hospital Nacional de Cuilapa, Santa Rosa, del 01 de enero de 1996 al 30 de junio de 1997 y del 01 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2000 y trasladar al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para su conocimiento, efectos y trámite correspondiente. III. Memorial de fecha 12 de junio de 2008, presentado al Consejo Superior Universitario, mediante el cual el interesado Desiste del Recurso de Apelación, presentado en su oportunidad en contra de la resolución emitida por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 21 de septiembre de 2006, por medio del Punto Quinto, Inciso 5.14, Subinciso 5.14.8, Subincisos 5.14.8.1 y 5.14.8.2 del Acta 37-2006. De las consideraciones legales y generales, artículo 23 y 28 del Reglamento de los Programas de Especialidades Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas y Punto Décimo Tercero del Acta 10-96 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, así como del análisis del expediente, la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que el interesado ha cumplido con los requisitos legales y ha seguido el procedimiento establecido por las normas universitarias, por lo que con base en la documentación analizada y consideraciones legales citadas, emite el siguiente dictamen: 1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2.

Que en virtud de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario puede Aprobar el Reconocimiento de Especialidad de Pediatría, realizada por el Doctor MARCELINO EUGENIO CHALÍ CUXIL, en el Hospital Pablo Fuchs, de Cuilapa, Santa Rosa, por haberse cumplido con los requisitos que para efecto preceptúan las normas universitarias. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Aprobar el Reconocimiento de Especialidad de Pediatría, realizada por el Doctor MARCELINO EUGENIO CHALÍ CUXIL, en el Hospital Pablo Fuchs, de Cuilapa, Santa Rosa, por haberse cumplido con los requisitos que para efecto preceptúan las normas universitarias.**

SÉPTIMO:**ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:****7.1**

Solicitud planteada por el Ing. Herbert René Miranda Barrios, Representante del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala, para que se analice el caso del Doctor Eduardo Meyer, Presidente del Congreso de la República de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante del Colegio de de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala, para que se analice el caso del Doctor Eduardo Meyer, Presidente del Congreso de la República de Guatemala y se pronuncie a favor del Dr. Meyer, en virtud de que es del conocimiento público. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Recibir y agradecer la documentación enviada por el Dr. Eduardo Meyer.**

7.2

Propuesta para el cambio de la Representación Estudiantil del Consejo Superior Universitario ante la Comisión

de la Actividad Comercial de la
Universidad de San Carlos de
Guatemala.

El Consejo Superior Universitario a solicitud de miembros de este Órgano de Dirección, procede a considerar la propuesta de cambio de la Representación Estudiantil del Consejo Superior Universitario ante la Comisión para la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que el Representante actual, finalizó su período como Representante ante este Consejo Superior, por lo que es necesario designar al Representante Estudiantil ante la referida Comisión, en tal sentido, luego de conocidas las propuestas de candidatos y efectuado el proceso eleccionario por medio de voto secreto, de conformidad con lo establecido para el efecto **ACUERDA: Designar al estudiante Javier Eduardo Méndez Franco como Representante Estudiantil del Consejo Superior Universitario ante la Comisión de la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

7.3

Solicitud de DISPENSA presentada por
el Licenciado EDGAR ROGER RIOS
VILLATORO, para que se le permita la
Inscripción Extemporánea de los años
2006, 2007 y 2008.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.004-2008 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de DISPENSA presentada por el Licenciado EDGAR ROGER RIOS VILLATORO, para que se le permita la Inscripción Extemporánea de los años 2006, 2007 y 2008. De los antecedentes se indica: 1. En el mes de enero del año 2005, inició estudios de post grado de Administración Financiera, en la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el estudiante Edgar Roger Ríos Villatoro. 2. El 08 de diciembre del año 2007, el interesado sustentó Examen General Público habiéndosele conferido el Título de Contador Público y Auditor en la Facultad de Ciencias Económicas. 3. El 20 de febrero del año 2008, el interesado plantea Apelación por negación de inscripción extemporánea ante los miembros de la

Comisión de Apelaciones. 4. El 22 de mayo de 2008, la Comisión de Apelaciones, resuelve: “En Base al Dictamen No.144-2008 de fecha 19 de mayo del presente año, le informamos que la Comisión de Apelaciones nombrada por la Rectoría, ha resuelto declarar **sin lugar** el Recurso de Apelación interpuesto en su solicitud de inscripción extraordinaria para los años 2006, 2007 y 2008. Según Acta No.3-91 Punto Cuarto, de la sesión del Consejo Superior Universitario de fecha 1 de Septiembre de 1993, ante dicho Dictamen no cabe recurso alguno”. 5. El 22 de mayo del año 2008, se le notifica al interesado, la resolución antes indicada. 6. El 17 de junio del año 2008, el interesado presenta solicitud de dispensa de aplicación del Artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que se le autorice la inscripción extemporánea de los años 2006 y 2007. 7. El 10 de julio del año 2008, ingresa el expediente de mérito a esta Dirección para la emisión del respectivo dictamen. De los argumentos del interesado se indica: a) Indica que trató por todos los medios de inscribirse en el tiempo estipulado, por lo que considera que no fue negligencia ni falta de voluntad de su parte, además indica que invirtió recursos financieros, esfuerzo y tiempo para cursar el pensum de Maestría, encontrándose pendiente únicamente la revisión de tesis. b) Se rigen las instrucciones pertinentes a efecto de que los cursos aprobados sean validos en el tiempo en que fueron realizados, en virtud que a la presente fecha cerró pensum de Maestría en Administración Financiera, encontrándose pendiente únicamente la autorización del Plan de Tesis. De la petición del interesado, fundamento legal, artículos 29, 30, 33, 34 y 47 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como del análisis efectuado al expediente, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha determinado que el estudiante inició clases de Maestría en Administración Financiera en la Escuela de Post grado de la Facultad de Ciencias Económicas en enero del año 2005 y que el mismo se graduó de Contador Público y Auditor el ocho de diciembre del año 2007. Claramente se establecen cuatro situaciones que el Consejo Superior Universitario puede tomar en consideración al emitir su resolución: 1) El interesado recibió los cursos de la Maestría en Administración Financiera en la Escuela de Estudios de Post grado de la Facultad de Ciencias Económicas y los aprobó, sin llenar el requisito de poseer el Título que lo acreditaba como Profesional establecido para el efecto. 2) En la Escuela de Estudios de Post grado de la Facultad de Ciencias Económicas, no se dio cumplimiento a las normas universitarias referentes a exigirle al interesado que presentara el Título Académico que lo acreditaba como Profesional para continuar y finalizar estudios de Post grado. 3) El artículo 47 del Reglamento de

Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala indica claramente que los cursos o estudios realizados en las Unidades Académicas sin haber cumplido con los requisitos de inscripción que establece este reglamento, no tendrán ninguna validez ni darán derechos para iniciar ningún reclamo. 4) Nadie puede alegar ignorancia de ley. En tal sentido, emite el dictamen siguiente: 1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. El Consejo Superior Universitario puede acordar sí lo considera pertinente **NO OTORGAR DISPENSA DE INSCRIPCIÓN EXTEMPORANEA DE LOS AÑOS 2006, 2007 Y 2008**, solicitada por el Licenciado **EDGAR ROGER RÍOS VILLATORO**, en virtud que dicho profesional al iniciar estudios de Maestría en Administración Financiera en la Escuela de Estudios de Post grado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tenía claro que no cumplía con el requisito de presentación del Título Profesional, ni estaba próximo a obtenerlo, ya que el mismo lo adquirió dos años después de iniciar estudios de Maestría. 3. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: a) Lic. Edgar Roger Ríos Villatoro; b) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; c) La Coordinador General del Sistema de Estudios de Post grado de la Universidad de San Carlos de Guatemala; d) Jefe del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, amplia deliberación, consideraciones legales, así como lo considerado por miembros de este Órgano de Dirección respecto a la responsabilidad en que incurrieron las autoridades de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, al haber permitido que el Licenciado Ríos Villatoro, realizara los estudios sin cumplir con lo establecido en las normas universitarias, y según Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: 1) No acceder a la solicitud de dispensa de inscripción extemporánea de los años 2006, 2007 y 2008 solicitada por el Licenciado Edgar Roger Ríos Villatoro; en virtud que dicho profesional al iniciar estudios de Maestría en Administración Financiera en la Escuela de Estudios de Post grado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tenía claro que no cumplía con el requisito de presentación del Título**

Profesional, ni estaba próximo a obtenerlo, ya que el mismo lo adquirió dos años después de iniciar estudios de Maestría. 2) Solicitar un informe circunstanciado a las autoridades de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, del procedimiento que utilizaron en el caso del Licenciado Edgar Roger Ríos Villatoro, y la base legal que aplicaron en dicho caso. Dicho informe deberá ser presentado a la brevedad, para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

7.4 Solicitud de autorización del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Nacional de Colombia.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.050-06-08 emitida por el Coordinador General de Cooperación, donde traslada el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Nacional de Colombia, mismo que contiene las modificaciones solicitadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, para consideración y aprobación de este Órgano de Dirección. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Autorizar el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Nacional de Colombia. En consecuencia autoriza al Señor Rector suscribir el mismo de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria.***

7.5 Solicitud de autorización del Convenio Marco de Cooperación Académica entre

la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Kun Shan, Taiwán.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.057-07-08 emitida por el Coordinador General de Cooperación, donde traslada el Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Kun Shan, Taiwán, mismo que contiene las modificaciones solicitadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, para consideración y aprobación de este Órgano de Dirección. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Autorizar el Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Kun Shan, Taiwán. En consecuencia, autoriza al Señor Rector suscribir el mismo de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria.**

7.6 Solicitud de autorización de la suscripción de contrato entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y PREVDA (Comunidad Europea) sobre programa regional de reducción de la vulnerabilidad y degradación ambiental “Programa de Maestría Profesional en Manejo Integrado de Recursos Hídricos/Hidrología”.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.063-06-08 emitida por el Coordinador de Cooperación Nacional, donde traslada el Contrato entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y PREVDA (Comunidad Europea) sobre programa regional de reducción de la vulnerabilidad y degradación ambiental “Programa de Maestría Profesional en Manejo Integrado de Recursos Hídricos/Hidrología”, mismo que contiene las modificaciones

solicitadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección General Financiera, para consideración y aprobación de este Órgano de Dirección y en consecuencia la suscripción del mismo. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Autorizar la suscripción de contrato entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y PREVDA (Comunidad Europea) sobre programa regional de reducción de la vulnerabilidad y degradación ambiental “Programa de Maestría Profesional en Manejo Integrado de Recursos Hídricos/Hidrología”.** En consecuencia, **autoriza al Señor Rector suscribir el mismo de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria.**

7.7 Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, referente a las acciones que se han tomado en torno al asesinato del Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, referente a las acciones que se han tomado en torno al asesinato del Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, manifestando que hasta la fecha no se ha tenido ningún informe de las instancias nacionales sobre cómo se ha procedido en el referido caso, razón por la cual solicita que la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos se establezca como querellante adhesivo al caso. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación y discusión **ACUERDA: 1) Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que haga las consultas correspondientes ante los órganos competentes, para ver la posibilidad de que la Universidad de San Carlos de Guatemala sea querellante adhesivo en el caso del asesinato del Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera. 2)**

Manifestarse a través de un comunicado de prensa, en torno al caso del Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera.

7.8 Solicitud planteada por la Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, referente al apoyo que se le pueda brindar a los Segundos Juegos Deportivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por la Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, referente al apoyo que se le pueda brindar a los Segundos Juegos Deportivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los cuales se realizarán en el mes de septiembre. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Instruir a los Órganos de Dirección de las Facultades, Escuelas No Facultativas y Centros Regionales Universitarios, para que con el propósito de apoyar en los II Juegos Universitarios Nacionales USAC-2008, que se llevarán a cabo en la Universidad de San Carlos de Guatemala en el mes de septiembre del año en curso, se les brinde el apoyo necesario a los estudiantes de esta Casa de Estudios, en el desarrollo de los referidos Juegos Deportivos.***

OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS.

8.1 Documento presentado por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior Universitario, que contiene en forma integral las

**Propuestas de Modificación al
Reglamento del Plan de Prestaciones
de la Universidad de San Carlos de
Guatemala, consideradas en su
oportunidad.**

El Consejo Superior Universitario en correspondencia con lo requerido en el Punto CUARTO, Inciso 4.13 del Acta No.15-2008, a la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Dirección, procede a considerar en forma integral las Propuestas de Modificación al Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenidas en Oficio s/n de fecha 23 de julio de 2008, emitida por el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Dirección. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: 1) Diferir para próxima sesión extraordinaria a realizarse el día viernes 22 de agosto del año en curso, como Punto Único el presente expediente; tomando en consideración las observaciones emitidas por el Administrador del Plan de Prestaciones y el Director General Financiero, al respecto. 2) Solicitar a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, presente un informe sobre el avance en el estudio actuarial.***

8.2 **Propuesta de Modificación al Artículo
40 del Reglamento General de
Evaluación y Promoción del
Estudiante de la Universidad de San
Carlos de Guatemala, presentada por
el Representante Estudiantil de la
Facultad de Ingeniería.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 08 de julio de 2008, suscrito por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería ante este Consejo Superior Universitario, Sr. William Roberto Yax Tezó, donde somete a consideración la propuesta de Modificación al Artículo 40 del

Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en beneficio del sector estudiantil universitario. (Propuesta adjunta) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Trasladar a la Comisión de Política Universitaria y Planeamiento y a la Comisión de Asuntos Estudiantiles de este Órgano de Dirección para análisis y opinión, la Propuesta de Modificación al Artículo 40 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería. Dicha opinión deberá ser considerada por este Consejo Superior en la segunda sesión ordinaria del mes de septiembre.**

8.3 Propuesta de Modificación a los Artículos 12, 13, 18, 23 y 24 del Reglamento de Cobro de Becas-Préstamo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 08 de julio de 2008, suscrito por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería ante este Consejo Superior Universitario, Sr. William Roberto Yax Tezó, donde somete a consideración la propuesta de Modificación a los Artículos 12, 13, 18, 23 y 24 del Reglamento de Cobro de Becas-Préstamo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en beneficio del sector estudiantil universitario. (Propuesta adjunta) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y a la Comisión de Presupuesto y Finanzas de este Órgano de Dirección, para análisis y opinión en conjunto la propuesta de Modificación a los Artículos 12, 13, 18, 23 y 24 del Reglamento de Cobro de**

Becas-Préstamo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería. Para el efecto, las comisiones estarán coordinadas por el Licenciado José Rolando Secaida Morales, teniendo un plazo de un mes para presentarla al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y consideración.

8.4 Solicitud de Revisión al Punto OCTAVO, Inciso 8.3 del Acta No.13-2008, referente a la Modificación del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 04 de julio de 2008, que contiene transcripción del Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No.09-2008 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, donde solicitan a este Órgano de Dirección al Revisión al Punto OCTAVO, Inciso 8.3 del Acta No.13-2008, que se refiere a la Modificación del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado. Dicha solicitud la presentan considerando que la propuesta de la referida modificación, fue ampliamente discutida en el Consejo Directivo y la Asamblea de Estudios de Postgrados, donde se encuentran debidamente representadas la distintas Unidades Académicas, a través de sus Directores de Escuelas de Postgrado y Coordinadores de Departamentos o Programas de Postgrado, por lo que, trasladarla a opinión puede derivar en un trato dilatorio en la aprobación las modificaciones a dicho Reglamento. Al respecto el consejo luego de amplia deliberación y discusión de la solicitud ***ACUERDA: 1) No acceder a la solicitud indicada en el epígrafe del Punto. 2) Modificar el Numeral 2 del Punto Octavo, Inciso 8.3 del Acta No. 13-2008, en el sentido que debe trasladarse el expediente a los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas para opinión, las cuales deben ser presentadas a la Comisión de Docencia e Investigación de este Órgano de Dirección, para***

que luego de consolidadas sean trasladadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para dar cumplimiento al inciso 4) del presente acuerdo. 3) Indicarle al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, que en ningún momento se está dando un trato dilatorio en la aprobación de las modificaciones al Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, pues la opinión de los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas son importantes y deben ser consideradas. 4) Indicar a los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, que la opinión requerida debe ser presentada a la brevedad posible. 5) Regresar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que cumpla con lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto Octavo, Inciso 8.3 del Acta No.13-2008.

8.5

Interpretación del Artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emitida por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 28 de abril de 2008, suscrito por la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Dirección, donde en correspondencia con lo requerido en el Punto Noveno, Inciso 9.2 del Acta No.10-2008 y el Numeral 2) del Punto Noveno, Inciso 9.8 del Acta No.13-2007, presenta la Interpretación del Artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (documento adjunto). Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del documento **ACUERDA: Diferir para próxima sesión ordinaria el análisis y discusión la interpretación del Artículo 16 del Reglamento de la**

Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emitida por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior Universitario.

8.6 Propuesta de reforma al Artículo 64 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a solicitud del Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la propuesta de reforma al Artículo 64 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a solicitud del Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del planteamiento, ***ACUERDA: Trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales indicada en el epígrafe del Punto, para que emita opinión al respecto y unifique el expediente que se encuentra en análisis en dicha Dirección, para que sea en forma integral.***

8.7 Solicitud planteada por la Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, referente al Reglamento del Ejercicio Profesional Supervisado -E.P.S.-.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por la Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, referente al

Reglamento del Ejercicio Profesional Supervisado –E.P.S.–, quien manifiesta que los Representantes Estudiantiles de las diferentes Unidades Académicas ante este Órgano Dirección, se les debe dar prioridad para realizar el EPS en lugares cercanos, y no tener el inconveniente de asistir a las reuniones convocadas por este Consejo Superior. En tal sentido varios miembros de este Consejo manifestaron su criterio ante dicha situación, por lo que luego del análisis correspondiente **ACUERDA: *Trasladar la solicitud planteada por la Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, referente al Reglamento del Ejercicio Profesional Supervisado –E.P.S.–, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que emita Dictamen al respecto, y requiera la opinión a las Áreas de EPS de las distintas Unidades Académicas, las cuales deberá tomarlas en consideración en el análisis correspondiente. Dicho dictamen debe ser presentado en la segunda sesión ordinaria del mes de septiembre del año en curso, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección.***

NOVENO:**IMPUGNACIONES.****9.1****Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de revisión del caso del Licenciado AXEL AMILCAR SANTIZO FLORES; docente de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.010-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de revisión del caso del Licenciado AXEL AMILCAR SANTIZO FLORES; docente de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. De los antecedentes se indica: 1) El caso se refiere a la desaparición del mobiliario y equipo del salón 111 del edificio de Bienestar Estudiantil, donde funciona el Ejercicio Profesional Supervisado EPS de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, acaecido el día jueves veinte de mayo de dos mil cuatro, después de las veinte horas

cuando la encargada del salón Licenciada Ana Ligia Segura después de concluidas sus labores como Supervisora de E.P.S. cerró las puertas del salón antes mencionado colocando el candado en su lugar como “usualmente lo hace” y el edificio cerrado entre las veinte horas con cuarenta y cinco minutos y las veintiuna horas, según consta en el Acta Administrativa No.10-2004 de fecha veintiuno de mayo de dos mil cuatro firmada por la Licenciada Miriam Yucuté, Secretaria de la Escuela. 2) El mobiliario y equipo reportado como desaparecido es un archivo de cuatro gavetas, un armario de cuatro anaqueles, una silla secretarial, un televisor de veintisiete pulgadas, un proyecto de acetatos, una computadora (CPU, monitor, teclado, mouse), impresora, y un escritorio para computadora. 3) De la acción descrita el Departamento de Auditoría Interna elabora un pliego de responsabilidades No.A-16-2004 por la suma de veintidós mil quinientos cuarenta y dos quetzales con diecinueve centavos, (Q.22,542.19) misma que divide de acuerdo a sus responsabilidades Licenciada Carla Maribel Alvarez Valle, Licenciado Axel Amilcar Santizo Flores y Rigoberto Rodas López, personas que eran responsables del mobiliario y equipo del salón No.111 de EPS, dándolo a conocer al Consejo Directivo de la Escuela. 4) El Consejo Directivo una vez que conoce el PPR de Auditoría Interna lo hace del conocimiento de los involucrados por medio del Punto Vigésimo segundo del Acta No.3-05 de fecha 24 de enero de dos mil cinco. En el Punto DECIMO, del Acta No.06-05 de sesión del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación conoce el oficio enviado por el Licenciado Axel Amilcar Santizo Flores, donde solicita le sean desvanecidos el cargo de Deudores según el pliego preventivo de responsabilidades emitido por el Departamento de Auditoría Interna, a lo cual en el mismo punto desarrollado el Consejo Directivo “ACUERDA: 1. Dar por recibida la solicitud del Licenciado Axel Santizo, contenido en su nota de fecha 07-02-05 y que se refiere al desvanecimiento de las responsabilidades deducidas por el departamento de Auditoría Interna. 2. Informar al licenciado Axel Santizo de manera atenta, que este Consejo Directivo no tiene jurisprudencia para desvanecer el pliego preventivo de responsabilidades contenido en la Ref A-16-2004 de Auditoría Interna, que es el ente que solicita el pago de Q.6,713.24. Sin embargo, en apoyo del Licenciado Santizo traslada la solicitud del Licenciado Axel Santizo presentada ante el Consejo Directivo de la E.CC., al Departamento de Auditoria Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” 5) En el Punto CUARTO del Acta No. 27-05 de sesión del 12 de septiembre de 2005, el Consejo Directivo de la Escuela solicita que la Dirección de Asuntos Jurídicos emita Dictamen respecto si puede el

Consejo Directivo de la ECC eximir de responsabilidad al Licenciado Axel Santizo en el caso del robo del equipo audiovisual en el salón de EPS, por ser el mismo coordinador del área, y tener llave del mismo... 6) En el Punto DECIMO del Acta No.28-05 de sesión del Consejo Directivo de fecha 26-09-05, “DECIMO:... El Consejo Directivo ACUERDA. No acceder a lo solicitado por el Licenciado Axel Santizo, en lo que se refiere a exonerarlo de toda responsabilidad, por el robo que tuvo lugar en el salón de EPS, localizado en el primer nivel del edificio de Bienestar Estudiantil, ya que la Auditoría Interna de la Universidad, podría deducir responsabilidades a los miembros del Consejo Directivo”. 7) El Licenciado Axel Santizo es notificado, en dos oportunidades, de la resolución del Consejo Directivo en Oficios Ref.ECC 1356-05 que contiene el punto anteriormente descrito y firma de recibido con fecha 17.10.05 y 19.10.05 (folios del expediente). 8) Con fecha 24 de octubre de 2005, el Licenciado Axel Santizo presenta Recurso de Apelación ante el Consejo Directivo para ser elevado al conocimiento del Consejo Superior Universitario para exoneración de la responsabilidad aducida por el Departamento de Auditoría Interna. 9) En el Punto OCTAVO del Acta No.33-05 del Consejo Directivo de la ECC de fecha 24 de octubre de 2005, ...” El Consejo Directivo ACUERDA: Reiterar al licenciado Axel Santizo que no es posible acceder a lo solicitado con relación a la exoneración de toda responsabilidad en el caso del robo en el salón del EPS, ya que no es competencia de este órgano de dirección, ni la exoneración, ni el desvanecimiento de los cargos, lo que deberá hacer ante, la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Este órgano no puede abrogarse tal responsabilidad, ya que se expone a que se le deduzcan las responsabilidades del caso.” 10) Un OCURSO DE HECHO es planteado ante el Consejo Superior Universitario por el Licenciado Axel Santizo, en fecha veinticuatro de enero de 2006, en contra de la resolución del Consejo Directivo contenida en el Punto OCTAVO del Acta 33-05 de fecha 24 de octubre de 2005, en la cual no se le da tramite a la solicitud de elevar al Honorable Consejo Superior Universitario el Recurso de Apelación planteado, y en cambio se manifiesta que no es competencia del Consejo Directivo la exoneración ni el desvanecimiento de los cargos imputados. 11) En el Punto NOVENO, Inciso 9.4 del Acta No.06-2007 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 28 de marzo de 2007, el máximo Organo de Dirección de la Universidad resuelve: “IMPUGNACIONES... OCURSO DE HECHO planteado por el Licenciado Axel Amilcar Santizo Flores en contra de la resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la

Comunicación contenida en el punto Octavo del Acta No.33-05... Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito y el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ACUERDA: 1) Declarar sin lugar el Ocurso de Hecho, interpuesto por el Licenciado Axel Amilcar Santizo Flores, en virtud que el Recurso de Apelación fue presentado fuera del plazo establecido en el Reglamento de Apelaciones, es decir extemporáneo; en consecuencia se confirma la resolución contenida en el Punto Décimo del Acta Número 28-05 de sesión celebrada el 26 de septiembre del 2005 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, pero no por las razones esgrimidas por ese Órgano de Dirección en su oportunidad; sino por lo extemporáneo de su presentación. 2) Indicar al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, que tome en cuenta la Circular conjunta de la Secretaría General y la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 19 de septiembre de 1991 relacionada con la interposición de Recursos de Apelación.” 12) En oficio sin referencia de fecha 19 de abril de 2007, el Licenciado Axel Santizo solicita al Consejo Superior Universitario para que se revise su caso en virtud de que el Recurso de Apelación fue presentado en tiempo. De las consideraciones legales y generales, análisis del caso y presunciones legales y humanas, se establece que el mismo nace con error, ya que la resolución emitida por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación contenida en el Punto DECIMO del Acta No.28-05 de sesión de fecha 16-09-05, no es Apelable, ya que la misma no pone fin al asunto y no se actuó conforme lo establecido en el Normativo de Actuación de la Auditoría Interna. Al no ser apelable la resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, no debió haber conocido el Consejo Superior Universitario el Ocurso de Hecho ya que no había fundamento para ser planteado el recurso. En tal sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente dictamen: Esta Dirección considera que es procedente que el Honorable Consejo Superior Universitario, al conocer el asunto, ordene la enmienda del procedimiento para que se deje sin efecto todo lo actuado a partir de la resolución emitida por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, contenida en el Punto DECIMO, del Acta No.28-05 de sesión de fecha 16-09-05 y consecuentemente el Licenciado Axel Santizo puede presentar directamente al Consejo Superior Universitario su solicitud de exoneración de la responsabilidad de los cargos que se le imputan sobre el robo del mobiliario y equipo del salón 111 de EPS de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la

Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA:** **1) Indicar al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, que proceda a la enmienda correspondiente, para que se deje sin efecto todo lo actuado a partir de la resolución emitida por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, contenida en el Punto DECIMO, del Acta No.28-05 de sesión de fecha 16-09-05. 2) Indicar al Licenciado Axel Santizo, que una vez enmendado el procedimiento, puede presentar directamente al Consejo Superior Universitario su solicitud de exoneración de la responsabilidad de los cargos que se le imputan sobre el robo del mobiliario y equipo del salón 111 de EPS de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.**

9.2

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la estudiante CESIA HERMINIA LOPEZ HIDALGO en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto del Acta No.04-06 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.016-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante CESIA HERMINIA LOPEZ HIDALGO en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto del Acta No.04-06 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. De los antecedentes se indica: 1) Con fecha 12 de julio del 2004, el Comité Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, solicitó al Consejo Directivo de esa Escuela una revisión e investigación del Bachiller Carlos Rigoberto Vázquez Quixal, en virtud que el grupo que inició con él aun se encontraba en la carrera técnica mientras que él, ya estaba en la licenciatura. Dicha investigación con respecto

a los cursos del primero al sexto semestre de Periodismo. 2) En el Punto Décimo Quinto del Acta Extraordinaria Número 40-04, de sesión celebrada el 09 de septiembre del 2004, del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, se acordó enviar a la Asociación de Estudiantes fotocopia del expediente del Bachiller Vásquez, en repuesta a su requerimiento en la nota de fecha 12 de julio del 2004. 3) El 04 de abril del 2005 la Asociación de Estudiantes de esa Escuela da respuesta al Consejo Directivo, con relación a la documentación que le enviaran con fecha 01 de marzo del 2005, del caso del Bachiller Vásquez, en dicho oficio, indican que: “cabe mencionar un hecho distinto, pero al mismo tiempo vinculante que agrega peso a la investigación y que ayuda a comprobar que el imputado no solo obtenía favores y granjerías para sí mismo, sino también para otros estudiantes, tal es el caso de la estudiante Cesia López con carné universitario número 200114185, quien es sabido es o ha sido la compañera sentimental del referido estudiante Vásquez, a quien según el acta de fin de curso 136 Unidad Integradora Problemas Económicos de Guatemala, docente Thelma Doridalma Chamalé Arana de fecha 28 de mayo de 2002, es agregada al acta sin estar ni su nombre, ni número de carné consignados en ninguna de las casillas autorizadas para realizarlo”. Asimismo, en el oficio antes indicado dicha Asociación solicita que se inicie una investigación para definir la situación del curso 136 Unidad Integradora Problemas Económicos de Guatemala a la Bachiller Cesia López, y que se solicite testimonio de la docente Thelma Doridalma Chamalé Arana, para que se dilucide si la estudiante cursó y aprobó esa materia o no, investigando ese incidente, se proceda a anular el mismo y a darle baja del sistema, además de imponer las sanciones pertinentes. 4) Mediante Punto Octavo del Acta Número 12-05, de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 04 de abril del 2005, se acordó dar por recibido el memorial antes indicado, abrir el proceso disciplinario en contra de Carlos Rigoberto Vásquez Quixal y Cesia Herminia López Hidalgo, con base en la solicitud presentada por la Asociación de Estudiantes, además se acordó citar a los Bachilleres antes indicados para el 18 de abril del 2005, a las 18:00 horas, adjuntándole los documentos correspondiente; asimismo, se acordó citar a los señores Tiffany Sanollety, Secretario General y Héctor Alfaro, Secretario de Actas, para tratar lo relacionado con el oficio presentado el 04 de abril del 2005. 5) Con fecha 13 de abril del 2005, el Bachiller Carlos Rigoberto Vásquez Quixal, recibió dos oficios con referencia ECC 514-05 de fecha 12 de abril del 2005, dirigidos a su persona y a la señorita Cesia Herminia López Hidalgo, en los cuales se les solicitó su presencia el 18 de

abril del 2005 a las 18:00 horas, a la sesión del Consejo Directivo. 6) El 18 de abril del 2005, los Bachilleres Vásquez Quixal, López Hidalgo, Sanollethy y Alfaro, se presentaron a la sesión del Consejo Directivo, manifestando los Bachilleres Vásquez y López que tienen pruebas que amparan las actuaciones que respaldan los arreglos de las notas en los cursos, y que si hubiera responsabilidad, sería administrativa, ya que las actas están amparadas por los docentes de los cursos respectivos y por el Coordinador Académico. Asimismo, el Bachiller Edgar Hernández, miembro del Consejo Directivo de la Escuela, le dijo a la estudiante López: “que ella sólo tenía un curso que presentaba anomalía y le preguntó que si estaba de acuerdo en que se solicitará su expediente para revisarlo y descartar cualquier duda y ella dijo que si”. En esa sesión se acordó crear una comisión de investigación (primera) para que realizará todas las diligencias pertinentes sobre el caso del Bachiller Vásquez Quixal, dicha comisión fue integrada por el Licenciado Bracamonte, los representantes estudiantes ante el Consejo, quienes tenían que rendir informe el 25 de abril del 2005, en esa fecha no se entregó el informe, ya que el representante estudiantil indicó que la fase de investigación estaba muy avanzada, pero por el tiempo no les había sido posible redactar el informe respectivo y que solicitaba que se conociera en una próxima sesión. 7) La Comisión de Investigación nombrada en el caso de los Bachilleres Carlos Vásquez y Cesia López, presentaron su informe el 06 de mayo del 2005, el cual fue conocido en el Punto Tercero del Acta 17-05 de sesión celebrada el 18 de mayo del 2005, por el Consejo Superior Universitario en el que se acordó entre otros puntos, aceptar el desistimiento presentado por la Asociación de Estudiantes de Ciencias de la Comunicación, nombrar otra comisión investigadora (segunda), para que investigara una serie de casos de corrupción realizados a través de la oficina de Control Académico, asimismo, solicitar al Director de la Dirección General de Docencia, nombre un representante de esa Dirección, para que forme parte de la Comisión Investigadora. 8) El Director de la Dirección General de Docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Acuerdo de Dirección Número 61-2005, de fecha 25 de julio del 2005, nombró a la Doctora Hilda Elena Valencia de Abril, para que represente a esa Dirección en la Comisión Investigadora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. 9) El Consejo Directivo de la Escuela, en el Punto Décimo Sexto del Acta Número 26-05 de sesión celebrada el 29 de agosto del 2005, acordó acusar recibo de las copias de las citaciones respectivas, dirigidas a algunas de las personas involucradas en el caso del Bachiller Carlos Vásquez por parte de la Comisión

Investigadora. 10) En el Acta No. 28-05, en el Punto Décimo Séptimo, de sesión celebrada el 26 de septiembre del 2005, se dio por recibido el informe de la Comisión Investigadora en el caso de los Bachilleres Carlos Vásquez y Cesia López y se les entregó una copia a cada uno de los miembros del Consejo Directivo. Según lo indicado en este informe, en el expediente de la Bachiller se comprueba y evidencia ciertas irregularidades en los cursos de Problemas Económicos de Guatemala, 102 Formación Social Guatemalteca I y 107 Formación Social Guatemalteca II. 11) En la Sesión del 21 de febrero del 2006, en el Punto Segundo del Acta Número 03-06 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela se acordó que a la estudiante Cesia López, se le anule los cursos 102 Formación Social Guatemalteca I y el que le sigue 136 Problemas Económicos de Guatemala, en la estructura curricular, asimismo, se indica en dicho punto que “será en la próxima reunión donde se concluya la redacción final de este acuerdo”. 12) Mediante Punto Quinto del Acta Número 04-06, de sesión celebrada el 06 de marzo del 2006 se acordó anular en la base de datos de control académico los cursos anteriores y los prerrequisitos, así como, anular las inscripciones respectivas y lo que proceda de acuerdo a las normas y leyes que rigen la Universidad de San Carlos de Guatemala, para sus respectivos efectos y consecuencias. 13) Con fecha 04 de mayo del 2007, la Bachiller Cesia Herminia López Hidalgo, solicitó a esta Dirección que se hiciera una investigación a efecto de que se le restituya sus derechos estudiantiles y que se le prevenga a la Escuela de Ciencias de la Comunicación a que sus decisiones deben basarse en derecho y por lo tanto que le sean restituidos todos sus derechos y se actualice la información en dicha Escuela y que se le informe a las autoridades de esa Escuela de los efectos del Recurso de Apelación y que se le restituya todo a su estado anterior previniéndoles que si no lo hicieren estarían infringiendo la ley. Del recurso de apelación interpuesto, informe circunstanciado, audiencias concedidas, evacuación de audiencia por parte de la recurrida y la interponente, de lo actuado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y consideraciones legales, Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y al realizar el análisis al presente expediente, se establece que el Recurso de Apelación interpuesto por la Bachiller Cesia Herminia López Hidalgo, fue presentado en el plazo establecido y ante el Órgano de Dirección que emitió la resolución impugnada, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. Que a la Bachiller López Hidalgo no se le siguió el procedimiento disciplinario respectivo, ya que según el Artículo 98 del Estatuto de la Universidad de San

Carlos de Guatemala establece que debe oírse ampliamente al inculcado y calificarse las justificaciones que en su defensa presente, situación que no se dio, sino que de una vez se inició “proceso disciplinario”, según consta en Acta del Consejo Directivo, el Director de la Escuela manifestó que pudo haber equivocación en el manejo técnico de los términos, pero que se está en una etapa investigativa que aun no ha concluido. Para realizar la investigación respectiva, se nombró una primera comisión de investigación integrada por el Licenciado Gustavo Bracamonte y los Representantes Estudiantiles Edgar Hernández y Estivens Mencos y luego una segunda integrada por la Licenciada Lesvia Morales, Licenciado Fredy Morales y un Representante de la Dirección General de Docencia siendo la Doctora Hilda Elena Valencia de Abril, al analizar los informes que ambas comisiones rindieron, se determina que existen ciertos aspectos que favorecen al estudiante en cuanto a las notas de los cursos, existiendo participación de docentes en los mismos. No obstante, la aclaración que el Director de la Escuela, hiciera refiriéndose que aún el caso del Bachiller Vásquez, se encontraba en la etapa investigativa, con base en el informe de la segunda comisión, el Consejo Directivo de la Escuela en el Punto Quinto del Acta Número 04-05, de sesión celebrada el 06 de marzo del 2006, de una vez resolvió sobre dicho caso, no aplicando el Artículo 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponde; y acordó sancionar a la Bachiller anulando cursos de su carrera de periodista profesional, el cierre de pensum de la Carrera Técnica, la matrícula consolidada de la Carrera Técnica y la inscripción de la Licenciatura; Amonestación privada y por escrito por haber consentido en la incorporación anómala de la nota del curso de 102 Formación Social Guatemalteca. Para verificar, si el Consejo Directivo ejecutó la resolución antes indicada, sin tomar en cuenta los efectos suspensivos del Recurso de Apelación esta Dirección, solicitó certificación de cursos de la Bachiller Cesia Herminia López Hidalgo, determinando que los cursos que le fueron anulados conforme lo dispuesto en el Punto Quinto del Acta Número 04-06 de sesión celebrada el 06 de marzo del 2006, resolución que fue apelada en su oportunidad, por lo que, no aparecen en la misma, situación que no debe darse, toda vez que uno de los efectos del Recurso de Apelación es la de suspender la ejecución de la sanción, e impedir su cumplimiento, hasta que resuelva en última instancia quien debe conocer del Recurso; en este caso, el Consejo Superior Universitario, tal y como lo regula el Artículo 10 del Reglamento de Apelaciones que establece “Firme la resolución del Consejo se

devolverán los antecedentes, con transcripción de lo resuelto, para su ejecución”. Lo anterior, se les hizo saber al Consejo Directivo de esa Escuela en su oportunidad, así como que de no enmendar esta situación se esta infringiendo la garantía constitucional del debido proceso y el derecho de defensa del estudiante, porque se ha ejecutado una sanción sin que la resolución por medio de la cual se impuso la misma se encuentre firme. Esta Dirección considera que en este caso no se ha cumplido con el debido proceso porque de conformidad con la legislación universitaria la autoridad recurrida debió escuchar previamente a la Bachiller López Hidalgo, para luego calificar sus justificaciones y posteriormente determinar la sanción correspondiente, tal y como lo establece el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), para luego acordar la sanción y por último esperar que se resolviera el Recurso de Apelación para ejecutar la sanción si fuere el caso, razón por la que se infringieron garantías constitucionales; lo que deberá enmendarse. Con base en lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, quien al conocerlo puede declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación presentado por la Bachiller **CESIA HERMINIA LOPEZ HIDALGO** en contra del Punto Quinto, del Acta Número 04-2006 de sesión celebrada el 06 de marzo de 2006 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, y en consecuencia dejar sin efecto la resolución impugnada, ordenando a la autoridad recurrida la enmienda del procedimiento a fin de que se de cumplimiento a las normas universitarias que regulan la disciplina estudiantil en las Unidades Académicas, en el sentido que se oiga ampliamente a la Bachiller Cesia Herminia López Hidalgo y califique las justificaciones que en su defensa ésta presente para posteriormente, si ese fuere el caso, imponer la sanción respectiva. Asimismo, resuelva la situación de la Bachiller López Hidalgo, con relación a los cursos que le fueron anulados y se le restituya en el ejercicio de sus derechos como estudiante universitario, en virtud que se esta infringiendo la garantía constitucional del debido proceso y el derecho de defensa del estudiante, al haber ejecutado una sanción sin que la resolución por medio de la cual se impuso se encuentre firme. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar CON LUGAR el Recurso de Apelación presentado por la Bachiller CESIA HERMINIA LOPEZ HIDALGO en contra del Punto Quinto,**

del Acta Número 04-2006 de sesión celebrada el 06 de marzo de 2006 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. En consecuencia, se deja sin efecto la resolución impugnada, ordenando a la autoridad recurrida la enmienda del procedimiento a fin de que se de cumplimiento a las normas universitarias que regulan la disciplina estudiantil en las Unidades Académicas, en el sentido que se oiga ampliamente a la Bachiller Cesia Herminia López Hidalgo y califique las justificaciones que en su defensa ésta presente para posteriormente, si ese fuere el caso, imponer la sanción respectiva. Asimismo, resuelva la situación de la Bachiller López Hidalgo, con relación a los cursos que le fueron anulados y se le restituya en el ejercicio de sus derechos como estudiante universitario, en virtud que se esta infringiendo la garantía constitucional del debido proceso y el derecho de defensa del estudiante, al haber ejecutado una sanción sin que la resolución por medio de la cual se impuso se encuentre firme.

9.3

RECURSO DE APELACION interpuesto por el Bachiller CARLOS RIGOBERTO VASQUEZ QUIXAL, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto del Acta No.04-06 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.017-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Bachiller CARLOS RIGOBERTO VASQUEZ QUIXAL, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto del Acta No.04-06 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de

Ciencias de la Comunicación. De los antecedentes se indica: 1) Con fecha 12 de julio del 2004, el Comité Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, solicitó al Consejo Directivo de esa Escuela una revisión e investigación del Bachiller Carlos Rigoberto Vázquez Quixal, en virtud que el grupo que inició con él aun se encontraba en la carrera técnica mientras que él, ya estaba en la licenciatura. Dicha investigación con respecto a los cursos del primero al sexto semestre de Periodismo. 2) Posteriormente, el 23 de agosto del 2004, se le solicitó a la encargada de Control Académico un informe en el que se tenía que adjuntar las fotocopias de las actas respectivas en las cuales apareciera el Bachiller Vázquez Quixal. 3) En el Punto Décimo Quinto del Acta Extraordinaria Número 40-04, de sesión celebrada el 09 de septiembre del 2004, del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, se acordó enviar a la Asociación de Estudiantes fotocopia del expediente del Bachiller Vázquez, en repuesta a su requerimiento en la nota de fecha 12 de julio del 2004. 4) El 04 de abril del 2005 la Asociación de Estudiantes de esa Escuela da respuesta al Consejo Directivo, con relación a la documentación que le enviaran con fecha 01 de marzo del 2005, del caso del Bachiller Vázquez, en dicho oficio, solicitan que inicie proceso disciplinario en contra de dicho Bachiller, y que se denuncia al Ministerio Público los hechos que ellos mencionan en su nota, asimismo que se descargue del sistema de cómputo de la Oficina de Control Académico todos los razonamientos en las actas respectivas de los cursos de Introducción a la Semiología General, filosofía II, Violencia Social, Prácticas Periodistas I, Literatura Hispanoamericana, Psicología de la Comunicación I en la carrera Técnica de Periodista Profesional, y anularse los cursos que se consideren prerrequisitos, respetando la estructura del Pénsum. Además, que se le cancele la matricula de su carné Número 9611009. 5) Mediante Punto Octavo del Acta Número 12-05, de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 04 de abril del 2005, se acordó dar por recibido el memorial antes indicado, abrir el proceso disciplinario en contra de Carlos Rigoberto Vázquez Quixal y Cesia Herminia López Hidalgo, con base en la solicitud presentada por la Asociación de Estudiantes, además se acordó citar a los Bachilleres antes indicados para el 18 de abril del 2005, a las 18:00 horas, adjuntándole los documentos correspondiente; asimismo, se acordó citar a los señores Tiffany Sanollety, Secretario General y Héctor Alfaro, Secretario de Actas, para tratar lo relacionado con el oficio presentado el 04 de abril del 2005. 6) Con fecha 13 de abril del 2005, el Bachiller Carlos Rigoberto Vázquez Quixal, recibió dos oficios con referencia ECC 514-05 de fecha 12 de abril del 2005,

dirigidos a su persona y a la señorita Cesia Herminia López Hidalgo, en los cuales se les solicitó su presencia el 18 de abril del 2005 a las 18:00 horas, a la sesión del Consejo Directivo. 7) El 18 de abril del 2005, los Bachilleres Vásquez Quixal, López Hidalgo, Sanollethy y Alfaro, se presentaron a la sesión del Consejo Directivo, manifestando los Bachilleres Vásquez y López que tienen pruebas que amparan las actuaciones que respaldan los arreglos de las notas en los cursos, y que si hubiera responsabilidad, sería administrativa, ya que las actas están amparadas por los docentes de los cursos respectivos y por el Coordinador Académico, en esta sesión se acordó crear una comisión de investigación para que realizara todas las diligencias pertinentes sobre el caso del Bachiller Vásquez Quixal, dicha comisión fue integrada por el Licenciado Bracamonte, los representantes estudiantes ante el Consejo, quienes tenían que rendir informe el 25 de abril del 2005, en esta fecha no se entregó el informe, ya que el representante estudiantil indicó que la fase de investigación estaba muy avanzada, pero por el tiempo no les había sido posible redactar el informe respectivo y que solicitaba que se conociera en una próxima sesión. 8) La Comisión de Investigación (primera) nombrada en el caso de los Bachilleres Carlos Vásquez y Cesia López, presentaron su informe de fecha 06 de mayo del 2005, el cual fue conocido en el Punto Tercero del Acta 17-05 de sesión celebrada el 18 de mayo del 2005 por el Consejo Superior Universitario, en el que se acordó entre otros puntos, aceptar el desistimiento presentado por la Asociación de Estudiantes de Ciencias de la Comunicación, nombrar otra comisión investigadora (segunda), nombrada por el Consejo Directivo para que investigara una serie de casos de corrupción realizados a través de la oficina de Control Académico, asimismo, solicitar al Director de la Dirección General de Docencia, nombre un representante de esa Dirección, para que forme parte de la Comisión Investigadora. 9) El Director de la Dirección General de Docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Acuerdo de Dirección Número 61-2005, de fecha 25 de julio del 2005, nombró a la Doctora Hilda Elena Valencia de Abril, para que represente a esa Dirección en la Comisión Investigadora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. 10) El Consejo Directivo de la Escuela, en el Punto Décimo Sexto del Acta Número 26-05 de sesión celebrada el 29 de agosto del 2005, acordó acusar recibo de las copias de las citaciones respectivas, dirigidas a algunas de las personas involucradas en el caso del Bachiller Carlos Vásquez por parte de la Comisión Investigadora. 11) En el Acta No. 28-05, en el Punto Décimo Séptimo, de sesión celebrada el 26 de septiembre del 2005, se dio por recibido el informe de la Comisión Investigadora en el caso de los Bachilleres

Carlos Vásquez y Cesia López y se les entregó una copia a cada uno de los miembros del Consejo Directivo. Según lo indicado en este informe, en el expediente del Bachiller Vásquez Quixal, se comprueba y evidencia ciertas irregularidades en ciertos cursos. 12) En la Sesión del 21 de febrero del 2006, en el Punto Segundo del Acta Número 03-06 del sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela se acordó que al estudiante Carlos Vásquez, se le anule los cursos 138 Unidad Integradora, Violencia Social, 139 Literatura Hispanoamericana, 109 Filosofía II y 101 Introducción a la Semiología General, quedando el resto de cursos consignados en el informe de la comisión, sujetos a revisión y que sería en la próxima sesión del Consejo que se dilucide la situación de esos cursos. 13) Mediante Punto Quinto del Acta Número 04-06, de sesión celebrada el 06 de marzo del 2006 se acordó enmendarse algunas notas y anularle otras, al Bachiller Vásquez, así como, suspenderlo en el ejercicio de sus derechos y deberes como estudiantes por el resto del primer semestre del año 2006. Dicho punto fue notificado el 24 de abril del 2006 al Bachiller Carlos Vásquez. 14) Con fecha 04 de mayo del 2007, el Bachiller Carlos Rigoberto Vásquez Quixal solicitó a esa Dirección que se hiciera una investigación a efecto de que se le restituya sus derechos estudiantiles y que se le prevenga a la Escuela de Ciencias de la Comunicación a que sus decisiones deben basarse en derecho y por lo tanto que le sean restituidos todos sus derechos y se actualice la información en dicha Escuela y que se le informe a las autoridades de esa Escuela de los efectos del Recurso de Apelación y que se le restituya todo a su estado anterior previniéndoles que si no lo hicieren estarían infringiendo la ley. Del recurso de apelación interpuesto, informe circunstanciado, audiencias concedidas, evacuación de audiencia por parte del interponente, de lo actuado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y consideraciones legales, Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y al realizar el análisis al presente expediente, se establece que el Recurso de Apelación interpuesto por el Bachiller Carlos Rigoberto Vásquez Quixal, fue presentado en el plazo establecido y ante el Órgano de Dirección que emitió la resolución impugnada, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. Que al Bachiller Vásquez no se le siguió el procedimiento disciplinario respectivo, ya que según el Artículo 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece que debe oírse ampliamente al inculpado y calificarse las justificaciones que en su defensa presente, situación que no se dio, sino que de una vez se inició “proceso disciplinario”, según consta en Acta del Consejo Directivo, el

Director de la Escuela manifestó que pudo haber equivocación en el manejo técnico de los términos, pero que se está en una etapa investigativa que aun no ha concluido. Para realizar la investigación respectiva, se nombró una primera comisión de investigación integrada por el Licenciado Gustavo Bracamonte y los Representantes Estudiantiles Edgar Hernández y Estivens Mencos y luego una segunda integrada por la Licenciada Lesvia Morales, Licenciado Fredy Morales y un Representante de la Dirección General de Docencia siendo la Doctora Hilda Elena Valencia de Abril, al analizar los informes que ambas comisiones rindieron, se determina que existen ciertos aspectos que favorecen al estudiante en cuanto a las notas de los cursos, existiendo participación de docentes en los mismos. No obstante, la aclaración que el Director de la Escuela, hiciera refiriéndose que aún el caso del Bachiller Vásquez, se encontraba en la etapa investigativa, con base en el informe de la segunda comisión, el Consejo Directivo de la Escuela en el Punto Quinto del Acta Número 04-05, de sesión celebrada el 06 de marzo del 2006, de una vez resolvió sobre dicho caso, no aplicando el Artículo 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponde; y acordó sancionar a la Bachiller anulando cursos de su carrera de periodista profesional, el cierre de pensum de la Carrera Técnica, la matrícula consolidada de la Carrera Técnica y la inscripción de la Licenciatura; Amonestación privada y por escrito por haber consentido en la incorporación anómala de la nota del curso de 102 Formación Social Guatemalteca. Para verificar, si el Consejo Directivo ejecutó la resolución antes indicada, sin tomar en cuenta los efectos suspensivos del Recurso de Apelación esta Dirección, solicitó certificación de cursos del Bachiller Carlos Rigoberto Vásquez Quixel, determinando que los cursos que le fueron anulados conforme lo dispuesto en el Punto Quinto del Acta Número 04-06 de sesión celebrada el 06 de marzo del 2006, resolución que fue apelada en su oportunidad, por lo que, no aparecen en la misma, situación que no debe darse, toda vez que uno de los efectos del Recurso de Apelación es la de suspender la ejecución de la sanción, e impedir su cumplimiento, hasta que resuelva en última instancia quien debe conocer del Recurso; en este caso, el Consejo Superior Universitario, tal y como lo regula el Artículo 10 del Reglamento de Apelaciones que establece “Firme la resolución del Consejo se devolverán los antecedentes, con transcripción de lo resuelto, para su ejecución”. Lo anterior, se les hizo saber al Consejo Directivo de esa Escuela en su oportunidad, así como que de no enmendar esta situación se esta infringiendo la garantía constitucional del debido proceso y el derecho de

defensa del estudiante, porque se ha ejecutado una sanción sin que la resolución por medio de la cual se impuso la misma se encuentre firme. Esta Dirección considera que en este caso no se ha cumplido con el debido proceso porque de conformidad con la legislación universitaria la autoridad recurrida debió escuchar previamente al Bachiller Vásquez, para luego calificar sus justificaciones y posteriormente determinar la sanción correspondiente, tal y como lo establece el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), para luego acordar la sanción y por último esperar que se resolviera el Recurso de Apelación para ejecutar la sanción si fuere el caso, razón por la que se infringieron garantías constitucionales; lo que deberá enmendarse. Con base en lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, quien al conocerlo puede declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación presentado por el Bachiller **CARLOS RIGOBERTO VASQUEZ QUIXAL** en contra del Punto Quinto, del Acta Número 04-2006 de sesión celebrada el 06 de marzo de 2006 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, y en consecuencia dejar sin efecto la resolución impugnada, ordenando a la autoridad recurrida la enmienda del procedimiento a fin de que se de cumplimiento a las normas universitarias que regulan la disciplina estudiantil en las Unidades Académicas, en el sentido que se oiga ampliamente al Bachiller Carlos Rigoberto Vásquez Quixal y califique las justificaciones que en su defensa ésta presente para posteriormente, si ese fuere el caso, imponer la sanción respectiva. Asimismo, resuelva la situación del Bachiller Vásquez Hidalgo, con relación a los cursos que le fueron anulados y se le restituya en el ejercicio de sus derechos como estudiante universitario, en virtud que se esta infringiendo la garantía constitucional del debido proceso y el derecho de defensa del estudiante, al haber ejecutado una sanción sin que la resolución por medio de la cual se impuso se encuentre firme. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar CON LUGAR el Recurso de Apelación presentado por el Bachiller CARLOS RIGOBERTO VASQUEZ QUIXAL en contra del Punto Quinto, del Acta Número 04-2006 de sesión celebrada el 06 de marzo de 2006 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. En consecuencia, se deja sin**

efecto la resolución impugnada, ordenando a la autoridad recurrida la enmienda del procedimiento a fin de que se de cumplimiento a las normas universitarias que regulan la disciplina estudiantil en las Unidades Académicas, en el sentido que se oiga ampliamente al Bachiller Carlos Rigoberto Vásquez Quixal y califique las justificaciones que en su defensa éste presente para posteriormente, si ese fuere el caso, imponer la sanción respectiva. Asimismo, resuelva la situación del Bachiller Vásquez Hidalgo, con relación a los cursos que le fueron anulados y se le restituya en el ejercicio de sus derechos como estudiante universitario, en virtud que se esta infringiendo la garantía constitucional del debido proceso y el derecho de defensa del estudiante, al haber ejecutado una sanción sin que la resolución por medio de la cual se impuso se encuentre firme.

9.4 RECURSO DE APELACION interpuesto ante el Consejo Superior Universitario por el estudiante de economía SAMUEL CANO SANDOVAL, en contra de la resolución contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.6 del Acta 37-2006, emitida por la Facultad de Ciencias Económicas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.019-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto ante el Consejo Superior Universitario por el estudiante de economía SAMUEL CANO SANDOVAL, en contra de la resolución contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.6 del Acta 37-2006 del 19 de octubre de 2006, emitida por la Facultad de Ciencias Económicas. De los antecedentes se indica: 1. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas por medio del Punto Quinto numeral 5.1, del acta 18-2006 de su sesión celebrada el 04 de junio de 2006, convocó para la elección de tres (3) miembros

estudiantiles y un suplente para tres jurados de concursos de oposición, para el 18 de julio de 2006, indicando entre otros requisitos para ser electo, no tener relación laboral. 2. En el proceso de elección resultaron electos los miembros estudiantiles para integrar los siguientes Jurados: Por la **Escuela de Economía**, estudiantes titulares: José Abraham Gonzalez Lemus; Luis Fernando Pérez Carías; Carlos Vicente Quiché Chiyal y Suplente: Carlos Saul Zamora; Por la **Escuela de Contaduría Pública** y Auditoria, Titulares: Anibal Eduardo Muz Sacul; Osbin Otoniel González Lemus; Efrén Arturo rosales Alvarez y Suplente: Guilmer Omar Pérez Soto. Por la **Escuela de Administración de Empresas**: Titulares, Mynor Leonel Orozco López; Breny Orlando Barrientos; Myra Yaneth Xinico Bayan; Suplente: Omar Alberto Marroquín Sosa. La elección se hizo constar en Punto Único del acta No. 23-2006 de sesión de Junta Directiva, celebrada el 18 de julio de 2006, a quienes el secretario Académico les dio posesión, mediante acta No. 23-2006. 3. Los estudiantes, Samuel Cano Sandoval y Verónica Gómez, solicitaron a Junta Directiva la anulación de la elección por considerar que el miembro titular electo por la Escuela de Economía, Carlos Vicente Quiché Chiyal, labora en la Facultad de Ciencias Económicas, a partir del mes de julio de 2006. 4. Con el Dictamen del Licenciado Roberto Paz Álvarez, Asesor Jurídico, de la Facultad de Ciencias Económicas, la Junta Directiva resolvió que en cuanto a la elección del estudiante Carlos Vicente Quiché Chiyal, si existe causa para anular la elección de él, por lo que quien asumió la titularidad es el estudiante Carlos Saúl Zamora, en tanto que Junta Directiva decida convocar a una nueva elección. En cuanto a la elección del estudiante Anibal Eduardo Muz Sacul, los impugnantes no probaron la existencia de la relación laboral que tiene con la Universidad. 5. La Junta Directiva por medio del Punto Séptimo, del acta 37-2006 de sesión de fecha 19 de octubre de 2006, acordó aprobar el dictamen del asesor jurídico de esa Facultad, punto resolutivo que fue notificado al accionante el 08 de mayo de 2007. 6. El estudiante Samuel Cano Sandoval, con fecha 11 de mayo de 2007 interpuso recurso de apelación, en contra de la resolución contenida en el Punto Séptimo, inciso 7.6 del acta 37-2006 del 19 de octubre de 2006, emitida por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, en la que acordó aprobar el dictamen del Licenciado Roberto Paz Álvarez, asesor jurídico de esa Unidad Académica y en ese sentido anular la elección del estudiante CARLOS VICENTE QUICHE CHIYAL, quedando en el cargo el estudiante CARLOS SAUL ZAMORA y en cuanto a la nulidad de elección del estudiante Anibal Eduardo Muz Sacul, no es procedente por cuanto no se acreditó que el mismo tuviera relación laboral

con la Facultad o la Universidad. 7. Mediante Of. Ref. R.0632-06-2007, de fecha 02 de julio de 2007, El señor Rector, concedió audiencia al accionante y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Apelaciones. 8. Ambas partes evacuaron la audiencia conferida por el señor Rector. 9. El señor Secretario General, por medio de providencias 1553, 1554 y 1555, solicita dictamen en este expediente. Consideraciones legales y generales, Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos 67 y 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Del análisis del caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos, luego de analizar el memorial presentado por el estudiante Samuel Cano Sandoval, mediante el cual interpone recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, en contra de lo resuelto por ese Órgano de Dirección por inconformidad con lo acordado por el mismo órgano de Dirección, en el sentido de haber anulado únicamente la elección del estudiante Carlos Vicente Quiché Chiyal y no así la del estudiante Aníbal Eduardo Muz Sacul, porque según la Junta, no se probó la existencia de la relación laboral que pueda tener con la Universidad; en consecuencia, esta Dirección considera que es necesario tener en cuenta lo siguiente: a) Que las resoluciones de las Juntas Directivas de carácter definitivo, son susceptibles de ser impugnadas por medio del recurso de Apelación, ante el Consejo Superior Universitario, según lo estipulado en el artículo uno (1) del Reglamento de Apelaciones de la Universidad; b) Que en el presente caso, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas se extralimitó en sus funciones, porque conoció y resolvió el recurso de revisión interpuesto ante ese mismo órgano de Dirección con motivo del proceso de elección de miembros estudiantiles titulares y suplentes para integrar Jurados de Oposición en tres áreas de esa Facultad. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, al haber conocido el recurso de revisión interpuesto por el estudiante Samuel Cano Sandoval, cumplió aparentemente con el Reglamento de Elecciones, ya que conoció dicho caso, a través de un recurso que debió conocer y resolver la Junta Electoral Universitaria, pero al final dicho caso fue resuelto conforme los argumentos justificativos de dicho Órgano de Dirección basándose en lo que regula el **artículo 33 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico**, con relación a la ausencia del miembro propietario “...**Los miembros suplentes asumirán la categoría de propietarios en ausencia de uno de estos...**”. Del análisis del caso se advierte que no es procedente el recurso de apelación

planteado por el estudiante Samuel Cano Sandoval, en virtud de que la resolución objeto de apelación resuelve un recurso de revisión que en su momento debió plantearse ante la Junta Electoral Universitaria, por ser materia de su competencia, en virtud que como ya quedó acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto Noveno, Inciso 9.7 del Acta No. 06-2008 de la sesión celebrada el 27 de febrero de 2008, que el recurso de Revisión interpuesto en contra del proceso de elección de Jurados de Oposición será del conocimiento y resolución de la Junta Electoral Universitaria, de conformidad con lo que para el efecto estipulan los artículos 67 y 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad. En conclusión, esta Dirección considera que el recurso de Apelación Planteado por el estudiante Samuel Cano Sandoval, puede ser declarado **sin lugar**, en virtud de las siguientes razones: **a)** La Impugnación que dio origen al recurso de apelación que aquí se conoce, fue planteada ante el órgano incompetente y que en su momento procesal no acreditó la legitimidad para impugnar un proceso eleccionario de acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley específica (Reglamento de Elecciones), es decir tener la calidad de electo/ elector-; y **b)** No indica el agravio que causa a su persona, es decir en qué le perjudica la resolución del Órgano de Dirección, en virtud que el objeto del recurso de apelación es reparar el daño causado a la persona que se considera agraviada. En tal sentido la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente dictamen:

I. Que el recurso de Apelación, debe ser elevado a conocimiento del Consejo Superior Universitario. II. Que el Consejo Superior Universitario, al resolver, podrá Declarar SIN LUGAR, el recurso de apelación interpuesto por SAMUEL CANO SANDOVAL, en contra de la resolución emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas contenida en el Punto Séptimo, inciso 7.6 del acta 37-2006 del 19 de octubre de 2006, en virtud de las siguientes razones: a) La impugnación que dio origen al recurso de Apelación que aquí se conoce, fue planteada ante el órgano incompetente; b) El accionante no acreditó la legitimidad para impugnar un proceso eleccionario, ELECTOR/ELECTO-, de conformidad con los requisitos que exige el Reglamento de Elecciones; c) El accionante no indica el agravio causado a su persona, es decir en qué le perjudica la resolución impugnada, en virtud que el objeto del Recurso de Apelación es reparar el daño causado. III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario deberá ser notificada al estudiante Samuel Cano Sandoval y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la

Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar SIN LUGAR, el recurso de apelación interpuesto por SAMUEL CANO SANDOVAL, en contra de la resolución emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas contenida en el Punto Séptimo, inciso 7.6 del acta 37-2006 del 19 de octubre de 2006, en virtud de las siguientes razones:** a) **La impugnación que dio origen al recurso de Apelación que aquí se conoce, fue planteada ante el órgano incompetente;** b) **El accionante no acreditó la legitimidad para impugnar un proceso eleccionario, ELECTOR/ELECTO-, de conformidad con los requisitos que exige el Reglamento de Elecciones;** c) **El accionante no indica el agravio causado a su persona, es decir en qué le perjudica la resolución impugnada, en virtud que el objeto del Recurso de Apelación es reparar el daño causado.**

9.5 Memorial de desacuerdo a la resolución de la Junta Universitaria de Personal No.004-2008 presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, relacionada con el caso de la trabajadora ANA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ, Registro de Personal No.19990571.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.004-2008 (12) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Memorial de desacuerdo a la resolución de la Junta Universitaria de Personal No.004-2008 presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, relacionada con el caso de la trabajadora ANA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ, Registro de Personal No.19990571. De los antecedentes se indica: En el Punto QUINTO del Acta No. 02-2008 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal el día martes 02 de febrero de 2008, Junta Universitaria de Personal conoció en Apelación el... **caso de Ana Del Rosario**

Martínez Ortiz, Registro de Personal NO. 19990571, trabajadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y resolvió: Se tiene a la vista

para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por ANA DEL ROSARIO MARTÍNEZ ORTÍZ, Registro de Personal No. 19990571, en contra del descuento efectuado en su cheque del mes de junio, aduciendo salarios y prestaciones pagados de más, así como el contenido de la Ref. SAD. 152-2007 de fecha 11 de julio del 2007, en la que se hace de su conocimiento, por parte del Secretario Adjunto de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales con el Visto Bueno del Señor Decano, que el descuento practicado a su salario es legal, salvo prueba en contrario y fundamento legal. CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal establece que del salario de cada empleado no podrá hacerse más descuentos que los autorizados por la ley o por resolución de los tribunales de justicia, así como los que procedan conforme al Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad, precepto éste que no se observó en el caso de la trabajadora Martínez Ortiz. CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece que no se reconocerán servicios no prestados ni salarios no devengados, también lo es que para enmarcar los casos dentro del mencionado precepto deben observarse los procedimientos que tengan establecidos las instituciones, mediante consulta formulada a Abogados especialistas en derecho laboral; CONSIDERANDO: Que para darle tratamiento a situaciones laborales como la que se le señala a la trabajadora Ana Elizabeth López de Arriola, no se observó el NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORIA INTERNA, procedimiento establecido y aprobado por el Consejo Superior Universitario. POR TANTO: la Junta Universitaria de Personal, con base en las consideraciones formuladas y normas legales citadas, el resolver, DECLARA: I CON LUGAR EL RECURSO DE Apelación presentado por la trabajadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales ANA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ, en contra del descuento practicado en su salario del mes de junio del presente año. II Comuníquese a las partes interesadas y con sus antecedentes trasládese el expediente a donde corresponda para su archivo y custodia.” El Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales se dirige al Consejo Superior Universitario manifestando su inconformidad con la resolución de la Junta Universitaria de Personal anteriormente descrita, en virtud que, la Junta Universitaria de Personal conoció el recurso de apelación que interpuso la trabajadora ANA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ, sin tener competencia para ello, lo que viola el Reglamento de Relaciones Laborales entre la

Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, ya que al tenor del artículo 15 numeral 2 de esta normativa, literalmente indica: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Junta las siguientes... 2. Investigar y resolver administrativamente, en apelación, a la solicitud del interesado, las reclamaciones que surjan sobre la aplicación de ese Estatuto, en las siguientes materias: reclutamiento, selección, nombramientos, clasificación de y reclasificación de puesto, traslados, suspensiones y destituciones.”; por lo que: Solicita que ese Honorable Consejo Superior Universitario resuelva con los fundamentos de Ley, la incompetencia de la Junta Universitaria de Personal.” La Dirección de Asuntos Jurídicos procede al análisis de lo establecido en el Reglamento de relaciones laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal donde en forma clara se norman las atribuciones de la Junta Universitaria de Personal, las cuales son las siguientes:... artículo 15, numeral 2. “Investigar y resolver administrativamente en apelación, a solicitud del interesado, las reclamaciones que surjan sobre la aplicación de este Estatuto, en las siguientes materias: reclutamiento, selección, nombramiento, clasificación y reclasificación de puestos traslados, suspensiones y destituciones. También Investigará y resolverá administrativamente, a solicitud del interesado, en los casos de despido indirecto...” De donde se establece que el caso de la trabajadora ANA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ, no debió ser resuelto por dicha Junta, por no ser de su competencia; debiendo inhibirse de conocer la Apelación interpuesta, razón por la que el Consejo Superior Universitario puede con base en lo que establece el artículo 11, inciso e), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dejar sin efecto la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal en el Punto QUINTO del Acta No. 02-2008 de fecha martes 02 de febrero de 2008. En tal sentido, emite el dictamen siguiente: La Junta Universitaria de Personal no debió conocer el Recurso de Apelación planteado por la trabajadora ANA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ por no ser el caso materia de su competencia, al no enmarcarse dentro de los deberes y atribuciones que le otorga el artículo 15 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal. Al resolver, el Consejo Superior Universitario puede Declarar con lugar la petición del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser la Junta Universitaria de Personal incompetente para el conocimiento de este caso, y en consecuencia dejar sin efecto, la resolución emitida por la misma en el punto QUINTO DEL Acta No. 02-2008 de fecha 02 de febrero de 2008. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del

expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar con lugar la petición del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser la Junta Universitaria de Personal incompetente para el conocimiento de este caso. En consecuencia, se deja sin efecto, la resolución emitida por la misma en el punto QUINTO del Acta No. 02-2008 de fecha 02 de febrero de 2008.**

9.6 Memorial de desacuerdo a la resolución de la Junta Universitaria de Personal No.007-2008 presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, relacionada con el caso de la trabajadora ANA ELIZABETH LÓPEZ DE ARRIOLA, Registro de Personal No.9770.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.005-2008 (12) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Memorial de desacuerdo a la resolución de la Junta Universitaria de Personal No.007-2008 presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, relacionada con el caso de la trabajadora ANA ELIZABETH LÓPEZ DE ARRIOLA, Registro de Personal No.9770. De los antecedentes se indica: En el Punto OCTAVO del Acta No. 02-2008 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal el día martes 02 de febrero de 2008, Junta Universitaria de Personal conoció en Apelación el... **caso de Ana Elizabeth López de Arriola, Registro de Personal NO. 9770, trabajadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**, y resolvió: Se tiene a la vista para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por ANA ELIZABETH LÓPEZ DE ARRIOLA, Registro de Personal No. 9770, en contra del descuento efectuado en su cheque del mes de junio, aduciendo salarios y prestaciones pagados de más, así como el contenido de la Ref. SAD. 154-2007 de fecha 11 de julio del 2007, en la que se hace de su conocimiento, por parte del Secretario Adjunto de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales con el Visto Bueno del Señor Decano, que el descuento practicado a su salario es legal,

salvo prueba en contrario y fundamento legal. CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal establece que del salario de cada empleado no podrá hacerse más descuentos que los autorizados por la ley o por resolución de los tribunales de justicia, así como los que procedan conforme al Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad, precepto éste que no se observó en el caso de la trabajadora López Arriola. CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece que no se reconocerán servicios no prestados ni salarios no devengados, también lo es que para enmarcar los casos dentro del mencionado precepto deben observarse los procedimientos que tengan establecidos las instituciones, mediante consulta formulada a Abogados especialistas en derecho laboral; CONSIDERANDO: Que para darle tratamiento a situaciones laborales como la que se le señala a la trabajadora Ana Elizabeth López de Arriola, no se observó el **NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORIA INTERNA**, procedimiento establecido y aprobado por el Consejo Superior Universitario. **POR TANTO:** la Junta Universitaria de Personal, con base en las consideraciones formuladas y normas legales citadas, el resolver, **DECLARA: I CON LUGAR EL RECURSO DE Apelación** presentado por la trabajadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **ANA ELIZABETH LÓPEZ DE ARRIOLA**, en contra del descuento practicado en su salario del mes de junio del presente año. **II Comuníquese a las partes interesadas y con sus antecedentes trasládese el expediente a donde corresponda para su archivo y custodia.”** El Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales se dirige al Consejo Superior Universitario manifestando su inconformidad con la resolución de la Junta Universitaria de Personal anteriormente descrita, en virtud que, la Junta Universitaria de Personal conoció el recurso de apelación que interpuso la trabajadora **ANA ELIZABETH LOPEZ ARRIOLA**, sin tener competencia para ello, lo que viola el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, ya que al tenor del artículo 15 numeral 2 de esta normativa, literalmente indica: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la junta las siguientes... 2. Investigar y resolver administrativamente, en apelación, a la solicitud del interesado, las reclamaciones que surjan sobre la aplicación de ese Estatuto, en las siguientes materias: reclutamiento, selección, nombramientos, clasificación de y reclasificación de puesto, traslados, suspensiones y destituciones.”; por lo que: Solicita que ese Honorable Consejo Superior Universitario resuelva con los fundamentos de Ley, la incompetencia de la Junta Universitaria de

Personal.” La Dirección de Asuntos Jurídicos procede al análisis de lo establecido en el Reglamento de relaciones laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal donde en forma clara se norman las atribuciones de la Junta Universitaria de Personal, las cuales son las siguientes:... artículo 15, numeral 2. “Investigar y resolver administrativamente en apelación, a solicitud del interesado, las reclamaciones que surjan sobre la aplicación de este Estatuto, en las siguientes materias: reclutamiento, selección, nombramiento, clasificación y reclasificación de puestos traslados, suspensiones y destituciones. También Investigará y resolverá administrativamente, a solicitud del interesado, en los casos de despido indirecto...” De donde se establece que el caso de la trabajadora ANA ELIZABETH LÓPEZ ARRIOLA, no debió ser resuelto por dicha Junta, por no ser de su competencia; debiendo inhibirse de conocer la Apelación interpuesta, razón por la que el Consejo Superior Universitario puede con base en lo que establece el artículo 11, inciso e), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dejar sin efecto la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal en el Punto OCTAVO del Acta No. 02-2008 de fecha martes 02 de febrero de 2008. En tal sentido, emite el siguiente dictamen: La Junta Universitaria de Personal no debió conocer el Recurso de Apelación planteado por la trabajadora ANA ELIZABETH LOPEZ ARRIOLA por no ser el caso materia de su competencia, al no enmarcarse dentro de los deberes y atribuciones que le otorga el artículo 15 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal. Al resolver, el Consejo Superior Universitario puede Declarar con lugar la petición del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser la Junta Universitaria de Personal incompetente para el conocimiento de este caso, y en consecuencia dejar sin efecto, la resolución emitida por la misma en el punto OCTAVO del Acta No. 02-2008 de fecha 02 de febrero de 2008. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar con lugar la petición del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser la Junta Universitaria de Personal incompetente para el conocimiento de este caso. En consecuencia, se deja sin efecto, la resolución emitida por la misma en el punto OCTAVO del Acta No. 02-2008 de fecha 02 de febrero de 2008.**

9.7 Memorial de desacuerdo a la resolución de la Junta Universitaria de Personal No.005-2008 presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, relacionada con el caso de la trabajadora EMPERATRIZ EUGENIA CRUZ FUENTES, Registro de Personal No.13250.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.003-2008 (12) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Memorial de desacuerdo a la resolución de la Junta Universitaria de Personal No.005-2008 presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, relacionada con el caso de la trabajadora EMPERATRIZ EUGENIA CRUZ FUENTES, Registro de Personal No.13250. De los antecedentes se indica: El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.003-2008 (12) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Memorial de desacuerdo a la resolución de la Junta Universitaria de Personal No.005-2008 presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, relacionada con el caso de la trabajadora EMPERATRIZ EUGENIA CRUZ FUENTES, Registro de Personal No.13250. De los antecedentes se indica: En el Punto SEXTO del Acta No. 02-2008 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal el día martes 02 de febrero de 2008, Junta Universitaria de Personal conoció en Apelación el... **caso de Eugenia Cruz Fuentes, Registro de Personal No.13250, trabajadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**, y resolvió: Se tiene a la vista para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por EMPERATRIZ EUGENIA CRUZ FUENTES, Registro de Personal No.13250, en contra del descuento efectuado en su cheque del mes de junio, aduciendo salarios y prestaciones pagados de más, así como el contenido de la Ref. SAD. 153-2007 de fecha 11 de julio del 2007, en la que se hace de su conocimiento, por parte del Secretario Adjunto de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales con el Visto Bueno del Señor Decano, que el descuento practicado a su salario es legal, salvo prueba en contrario y fundamento legal. CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal establece que del salario de cada empleado no podrá hacerse más

descuentos que los autorizados por la ley o por resolución de los tribunales de justicia, así como los que procedan conforme al Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad, precepto éste que no se observó en el caso de la trabajadora López Arriola. CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece que no se reconocerán servicios no prestados ni salarios no devengados, también lo es que para enmarcar los casos dentro del mencionado precepto deben observarse los procedimientos que tengan establecidos las instituciones, mediante consulta formulada a Abogados especialistas en derecho laboral; CONSIDERANDO: Que para darle tratamiento a situaciones laborales como la que se le señala a la trabajadora Eugenia Cruz Fuentes, no se observó el **NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORIA INTERNA**, procedimiento establecido y aprobado por el Consejo Superior Universitario. **POR TANTO:** la Junta Universitaria de Personal, con base en las consideraciones formuladas y normas legales citadas, el resolver, **DECLARA: I CON LUGAR EL RECURSO DE Apelación** presentado por la trabajadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **EMPERATRIZ EUGENIA CRUZ FUENTES**, en contra del descuento practicado en su salario del mes de junio del presente año. II Comuníquese a las partes interesadas y con sus antecedentes trasládese el expediente a donde corresponda para su archivo y custodia.” El Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales se dirige al Consejo Superior Universitario manifestando su inconformidad con la resolución de la Junta Universitaria de Personal anteriormente descrita, en virtud que, la Junta Universitaria de Personal conoció el recurso de apelación que interpuso la trabajadora **EMPERATRIZ EUGENIA CRUZ FUENTES**, sin tener competencia para ello, lo que viola el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, ya que al tenor del artículo 15 numeral 2 de esta normativa, literalmente indica: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Junta las siguientes... 2. Investigar y resolver administrativamente, en apelación, a la solicitud del interesado, las reclamaciones que surjan sobre la aplicación de ese Estatuto, en las siguientes materias: reclutamiento, selección, nombramientos, clasificación de y reclasificación de puesto, traslados, suspensiones y destituciones.”; por lo que: Solicita que ese Honorable Consejo Superior Universitario resuelva con los fundamentos de Ley, la incompetencia de la Junta Universitaria de Personal.” La Dirección de Asuntos Jurídicos procede al análisis de lo establecido en el Reglamento de relaciones laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal donde

en forma clara se norman las atribuciones de la Junta Universitaria de Personal, las cuales son las siguientes:... artículo 15, numeral 2. “Investigar y resolver administrativamente en apelación, a solicitud del interesado, las reclamaciones que surjan sobre la aplicación de este Estatuto, en las siguientes materias: reclutamiento, selección, nombramiento, clasificación y reclasificación de puestos traslados, suspensiones y destituciones. También Investigará y resolverá administrativamente, a solicitud del interesado, en los casos de despido indirecto...” De donde se establece que el caso de la trabajadora EMPERATRIZ EUGENIA CRUZ FUENTES, no debió ser resuelto por dicha Junta, por no ser de su competencia; debiendo inhibirse de conocer la Apelación interpuesta, razón por la que el Consejo Superior Universitario puede con base en lo que establece el artículo 11, inciso e), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dejar sin efecto la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal en el Punto SEXTO del Acta No. 02-2008 de fecha martes 02 de febrero de 2008. En tal sentido, emite el siguiente dictamen: La Junta Universitaria de Personal no debió conocer el Recurso de Apelación planteado por la trabajadora EMPERATRIZ EUGENIA CRUZ FUENTES por no ser el caso materia de su competencia, al no enmarcarse dentro de los deberes y atribuciones que le otorga el artículo 15 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal. Al resolver, el Consejo Superior Universitario puede Declarar con lugar la petición del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser la Junta Universitaria de Personal incompetente para el conocimiento de este caso, y en consecuencia dejar sin efecto, la resolución emitida por la misma en el punto SEXTO del Acta No. 02-2008 de fecha 02 de febrero de 2008. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar con lugar la petición del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser la Junta Universitaria de Personal incompetente para el conocimiento de este caso. En consecuencia, se deja sin efecto, la resolución emitida por la misma en el punto SEXTO del Acta No. 02-2008 de fecha 02 de febrero de 2008.**

9.8

Memorial de desacuerdo a la resolución de la Junta Universitaria de

Personal No.006-2008 presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, relacionada con el caso de la trabajadora GLADYS CRISTINA CONTRERAS ECHEVERRIA, Registro de Personal No.20010060.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.006-2008 (12) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Memorial de desacuerdo a la resolución de la Junta Universitaria de Personal No.006-2008 presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, relacionada con el caso de la trabajadora GLADYS CRISTINA CONTRERAS ECHEVERRIA, Registro de Personal No.20010060. De los antecedentes se indica: En el Punto SÈPTIMO del Acta No. 02-2008 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal el día martes 02 de febrero de 2008, Junta Universitaria de Personal conoció en Apelación el... **caso de Gladys Cristina Contreras Echeverría, Registro de Personal NO. 20010060, trabajadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**, y resolvió: Se tiene a la vista para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por GLADYS CRISTINA CONTRERAS ECHEVERRÍA, Registro de Personal No. 20010060, en contra del descuento efectuado en su cheque del mes de junio, aduciendo salarios y prestaciones pagados de más, así como el contenido de la Ref. SAD. 143-2007 de fecha 11 de julio del 2007, en la que se hace de su conocimiento, por parte del Secretario Adjunto de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales con el Visto Bueno del Señor Decano, que el descuento practicado a su salario es legal, salvo prueba en contrario y fundamento legal. CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal establece que del salario de cada empleado no podrá hacerse más descuentos que los autorizados por la ley o por resolución de los tribunales de justicia, así como los que procedan conforme al Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad, precepto éste que no se observó en el caso de la trabajadora López Arriola. CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece que no se reconocerán servicios no prestados ni salarios no devengados, también lo es que para enmarcar los casos dentro del mencionado precepto deben observarse los procedimientos que tengan establecidos las instituciones, mediante consulta formulada a Abogados especialistas en derecho laboral;

CONSIDERANDO: Que para darle tratamiento a situaciones laborales como la que se le señala a la trabajadora Ana Elizabeth López de Arriola, no se observó el **NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORIA INTERNA**, procedimiento establecido y aprobado por el Consejo Superior Universitario. **POR TANTO:** la Junta Universitaria de Personal, con base en las consideraciones formuladas y normas legales citadas, el resolver, **DECLARA: I CON LUGAR EL RECURSO DE Apelación** presentado por la trabajadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **GLADYS CRISTINA CONTRERAS ECHEVERRÍA**, en contra del descuento practicado en su salario del mes de junio del presente año. **II Comuníquese a las partes interesadas y con sus antecedentes trasládese el expediente a donde corresponda para su archivo y custodia.**” El Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales se dirige al Consejo Superior Universitario manifestando su inconformidad con la resolución de la Junta Universitaria de Personal anteriormente descrita, en virtud que, la Junta Universitaria de Personal conoció el recurso de apelación que interpuso la trabajadora **GLADYS CRISTINA CONTRERAS ECHEVERRÍA**, sin tener competencia para ello, lo que viola el Reglamento d Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, ya que al tenor del artículo 15 numeral 2 de esta normativa, literalmente indica: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Junta las siguientes... 2. Investigar y resolver administrativamente, en apelación, a la solicitud del interesado, las reclamaciones que surjan sobre la aplicación de ese Estatuto, en las siguientes materias: reclutamiento, selección, nombramientos, clasificación de y reclasificación de puesto, traslados, suspensiones y destituciones.”; por lo que: Solicita que ese Honorable Consejo Superior Universitario resuelva con los fundamentos de Ley, la incompetencia de la Junta Universitaria de Personal.” La Dirección de Asuntos Jurídicos procede al análisis de lo establecido en el Reglamento de relaciones laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal donde en forma clara se norman las atribuciones de la Junta Universitaria de Personal, las cuales son las siguientes:... artículo 15, numeral 2. “Investigar y resolver administrativamente en apelación, a solicitud del interesado, las reclamaciones que surjan sobre la aplicación de este Estatuto, en las siguientes materias: reclutamiento, selección, nombramiento, clasificación y reclasificación de puestos traslados, suspensiones y destituciones. También Investigará y resolverá administrativamente, a solicitud del interesado, en los casos de despido indirecto...” De donde se establece que el caso de la trabajadora **GLADYS CRISTINA CONTRERAS ECHEVERRÍA**, no debió ser

resuelto por dicha Junta, por no ser de su competencia; debiendo inhibirse de conocer la Apelación interpuesta, razón por la que el Consejo Superior Universitario puede con base en lo que establece el artículo 11, inciso e), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dejar sin efecto la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal en el Punto SÉPTIMO del Acta No. 02-2008 de fecha martes 02 de febrero de 2008. En tal sentido, emite el siguiente dictamen: La Junta Universitaria de Personal no debió conocer el Recurso de Apelación planteado por la trabajadora GLADYS CRISTINA CONTRERAS ECHEVERRÍA por no ser el caso materia de su competencia, al no enmarcarse dentro de los deberes y atribuciones que le otorga el artículo 15 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal. Al resolver, el Consejo Superior Universitario puede Declarar con lugar la petición del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser la Junta Universitaria de Personal incompetente para el conocimiento de este caso, y en consecuencia dejar sin efecto, la resolución emitida por la misma en el punto SÉPTIMO del Acta No. 02-2008 de fecha 02 de febrero de 2008. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Declarar con lugar la petición del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser la Junta Universitaria de Personal incompetente para el conocimiento de este caso. En consecuencia, se deja sin efecto, la resolución emitida por la misma en el punto SÉPTIMO del Acta No. 02-2008 de fecha 02 de febrero de 2008.***

9.9

OCURSO DE HECHO presentado por el Doctor MARIO RENÉ MORENO CÁMBARA en contra del Punto Sexto, Inciso 6.2 del Acta No.02-2008 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.018-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Ocurso de Hecho presentado por el Doctor MARIO RENÉ MORENO CÁMBARA en contra del Punto Sexto, Inciso 6.2 del Acta No.02-2008 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1. En el Acuerdo por Jubilación No. 49-11-2007, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ACUERDA: “Primero: Aprobar la Jubilación por tiempo de Servicio de MARIO RENE MORENO CAMBARA, Registro de Personal 6681, a partir del 01 de noviembre de 2005, con pensión mensual vitalicia de Q 10,000.00 equivalente al 100% del promedio de los sueldos contratados durante los últimos noventa y seis meses pagados anteriores a la fecha de su jubilación. Segundo: Dicha pensión la recibirá la persona jubilada mientras viva y cesará automáticamente con el pago de la pensión completa del mes en que ocurra su fallecimiento a la persona beneficiaria. ... COMUNIQUESE: Dado en la ciudad de Guatemala el dieciséis de noviembre de dos mil siete.” 2. Notificación al Dr. Moreno Cámara en la misma hoja del Acuerdo, el cual esta firmado de recibido en fecha, “Recibido: 29, enero, 2008, 8:55. “Caracteres a mano, y firma. 3. Recurso de Apelación presentado por el Doctor Mario René Moreno Cámara de fecha 4 de febrero del 2008, con sello de Recepción del Plan de Prestaciones de fecha 04 de febrero de 2008. 4. En el Punto SEXTO, Inciso 6.2 del Acta 02-2008 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el doce de febrero de dos mil ocho, la Junta en mención acuerda: “Denegar el Recurso de apelación interpuesto por el Doctor Mario René Moreno Cámara en contra de la cláusula primera del Acuerdo de Jubilación No. 49-11-2007, por extemporáneo, notifíquese.” Del análisis del caso, el Recurso de Apelación está claramente establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual se le textualmente “Las resoluciones definitivas de la Junta admitirán el recurso de apelación, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones.” El Reglamento de Apelaciones en su artículo 1, establece que “son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas...” y que la interposición del mismo se hará “dentro del término de tres días posteriores a aquel en que haya sido notificado...” Una de las formalidades también es que el recurso deberá ser interpuesto 1. Por escrito, ante la autoridad que

haya dictado la resolución, y 2. Dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificada. En el caso del Doctor Mario René Moreno Cámara, el Acuerdo por Jubilación No. 49-11-2007, le fue notificado, según consta en la misma transcripción del Acuerdo, el día miércoles veintinueve de enero de dos mil ocho, con inconformidad al respecto de la resolución notificada, el Doctor Moreno, interpone Recurso de Apelación contra la misma, con fecha 4 de febrero de dos mil ocho y misma fecha de recibido en el Plan de Prestaciones según consta en la fotocopia del memorial de Apelación entregado. Fue notificado entonces el día martes 29, los tres días establece la Ley que comienzan a contarse el día siguiente de la notificación, el cual sería (día 1) miércoles 30 de enero, (día 2) viernes uno de febrero, por qué? Porque el 31 de enero en la Universidad de San Carlos se celebra el aniversario de la misma y en este año como en la mayoría de los anteriores, según consta en la CIRCULAR DARH No. 007-2008, de fecha 22 de enero de 2,008, el Rector de esta Casa de Estudios acordó autorizar Licencia a todo el personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para no laborar, circular signada por el Licenciado Carlos Augusto Pineda Ortiz Jefe de la División de Administración de Recursos Humanos; (día 3) lunes cuatro de febrero, por qué? Porque sábado y domingo no son días hábiles en la Universidad. La presentación del Recurso este día, cuatro de febrero se encuentra dentro del plazo que la ley establece, la resolución de la Junta Administradora de no darle trámite a dicho recurso es IMPROCEDENTE, por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: EL OCURSO DE HECHO, presentado por el Doctor Mario René Moreno Cámara es PROCEDENTE, en virtud de que el Recurso de Apelación, ante la Junta Universitaria del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra del ACUERDO POR JUBILACIÓN No. 49-11-2007, fue presentado en el tiempo de tres días que establece la ley. Al resolver el Consejo Superior Universitario deberá declarar CON LUGAR EL OCURSO DE HECHO, presentado por el Doctor Mario René Moreno Cámara, por haberse presentado en tiempo el Recurso de Apelación ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo establecido el artículo 12 del Reglamento de Apelaciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ***ACUERDA: Declarar CON LUGAR EL OCURSO DE HECHO, presentado por el Doctor Mario René Moreno Cámara, por***

haberse presentado en tiempo el Recurso de Apelación ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo establecido el artículo 12 del Reglamento de Apelaciones.

9.10

RECURSO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN interpuesto por el Licenciado LEONEL ARMANDO LÓPEZ MAYORGA, en contra de la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario, en el Punto Noveno, Inciso 9.9 del Acta No.12-2007.

El Consejo Superior Universitario conoce REF.DIR.DAJ No.64-2008 emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde en correspondencia con el Punto NOVENO, Inciso 9.8 del Acta No.06-2008 de sesión celebrada por éste Órgano de Dirección el 27 de febrero de 2008, presenta propuesta de aclaración en relación con el Recurso de Aclaración y Ampliación interpuesto por el Licenciado LEONEL ARMANDO LÓPEZ MAYORGA, en contra de la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario, en el Punto Noveno, Inciso 9.9 del Acta No.12-2007, de la siguiente manera: “EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, ACORDO DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN, EN VIRTUD QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE TESIS DEL DEPARTAMENTO DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES, EL LICENCIADO LEONEL ARMANDO LÓPEZ MAYORGA, EN EL PLAZO DE DOS AÑOS, A PARTIR DE HABER CERRADO PENSUM DEBIÓ REALIZAR SU EXAMEN PRIVADO DE TESIS”. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Aclarar la resolución contenida en el Punto Noveno, Inciso 9.9 del Acta No.12-2007 en la forma siguiente: Que el Consejo Superior Universitario Declaró sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Leonel Armando López Mayorga, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo del Acta No.09-2006***

de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, en virtud que de conformidad con el Artículo Segundo del Reglamento de Tesis del Departamento de Postgrado de la Facultad de Humanidades, el Licenciado Leonel Armando López Mayorga, en el plazo de dos años, a partir de haber cerrado pensum debió realizar su examen privado de tesis.

9.11

Solicitud de aclaración y ampliación a la resolución contenida en Punto NOVENO, Inciso 9.5 del Acta No.10-2008 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 23 de abril del año 2008, presentada por el señor LUIS FERNANDO DE LA ROCA MENDOZA.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.029-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de aclaración y ampliación a la resolución contenida en Punto NOVENO, Inciso 9.5 del Acta No.10-2008 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 23 de abril del año 2008, presentada por el señor LUIS FERNANDO DE LA ROCA MENDOZA. De los antecedentes se indica: 1) Según consta en el expediente formado al respecto, mediante Acuerdo de Rectoría No. 0243-2007, de fecha 23 de febrero del 2007, el señor Rector como autoridad nominadora da por terminada la relación laboral del señor LUIS FERNANDO DE LA ROCA MENDOZA, Registro de Personal 13927, quien se desempeña como Auxiliar de Investigación II en la Coordinadora de Planificación; tal Acuerdo le fue debidamente notificado al trabajador. 2) La resolución antes expuesta fue impugnada por el Señor De La Roca Mendoza, quien de conformidad con lo relacionado por el artículo 74 del Reglamento de Relaciones Laborales, solicita se eleve a la “Junta Administradora de Personal” la impugnación planteada. 3) La Junta Universitaria de Personal, luego del análisis respectivo y considerando que dentro de la documentación analizada se encuentran evidencias de falta de respeto en que incurrió el

trabajador y que con efectos graves para la institución se negó a acatar instrucciones que su jefe le indicó, mediante Punto TERCERO del Acta No. 15-2007 de la sesión celebrada el día 22 de mayo de 2007, según Providencia JUP No. 008-2007, resolvió: Declarar sin lugar la impugnación planteada por el señor Luis Fernando De La Roca Mendoza y en consecuencia ratificar el Acuerdo de destitución de Rectoría No. 243-2007. 4) Ante tal resolución, mediante memorial de fecha 05 de junio del 2007, el señor Luis Fernando De La Roca Mendoza, acude ante el Honorable Consejo Superior Universitario a interponer recurso de revisión esgrimiendo para el efecto que las razones en que se justifica su destitución no han sido demostradas y que no hay evidencia de que haya tenido intención de faltarle al respeto a su jefe, ya que lo que se dio fue una mala interpretación a lo dicho por él; 5) El recurso de revisión interpuesto por el señor Luis Fernando De la Roca Mendoza fue declarado sin lugar por el Consejo Superior Universitario mediante Punto Noveno, Inciso 9.5 del Acta No. 10-2008, de la sesión celebrada el día 23 de abril del año en curso. 6) El día 9 de mayo del año en curso, el interesado, presenta en las oficinas de Rectoría, Secretaría del Consejo Superior Universitario solicitud de ACLARACIÓN y AMPLIACIÓN basado en lo que para el efecto preceptúa el artículo 9 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De las consideraciones legales y generales, el artículo 9º. Del Reglamento de Apelaciones al indicar que “Notificada la resolución del Consejo, el recurrente y/o la autoridad contra la que se ha recurrido, sólo podrán pedir dentro de los dos días siguientes al de la notificación que dicha resolución se aclare o amplíe en determinados aspectos, pero en cuanto al fondo no se les admitirá recurso alguno”, se está refiriendo a resoluciones emitidas como consecuencia del conocimiento de un recurso de apelación. El artículo 14 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, señala que “Las disposiciones de la Junta deben ser adoptadas por mayoría de sus miembros y tienen carácter de definitiva, salvo los casos de destitución o despido indirecto, que pueden ventilarse ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social conforme lo preceptuado en el artículo 75 el este Estatuto (actualmente Reglamento). En dichos casos si así lo prefiere el interesado, puede impugnar lo resuelto por la Junta mediante recurso de revisión ante el Consejo Superior Universitario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última notificación. El Consejo deberá resolver en un término improrrogable de treinta días. Si la petición fuere resuelta por el Consejo negativamente o si no se hubiere proferido la respectiva resolución en tal término, en cuyo caso

se tendrá también por resuelta negativamente, el recurrente puede acudir a la vía jurisdiccional de trabajo, previsto en este artículo.” Como puede observarse, tanto el Reglamento de Apelaciones como el propio Reglamento de Relaciones Laborales, en ningún momento contemplan que la ACLARACIÓN o la AMPLIACIÓN procedan en contra de resoluciones emitidas por el Consejo superior Universitario en la forma en que pretende el recurrente, ya que, como se dijo la aclaración o la ampliación a que se refiere el artículo 9° del Reglamento de Apelaciones, procede únicamente como consecuencia del conocimiento y resolución de una apelación planteada en contra de determinadas resoluciones emitidas por los órganos de dirección universitaria. En base a lo antes expuesto, esta Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del honorable Consejo Superior Universitario, quién sin entrar a conocer el fondo del asunto PUEDE **RECHAZAR la AMPLIACIÓN y ACLARACIÓN** de la resolución contenida en **Punto NOVENO, Inciso 9.5, del Acta No. 10-2008** de su sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día 23 de abril del año en curso, solicitada por el señor Luis Fernando De La Roca Mendoza, en virtud que dentro de la legislación universitaria, no se encuentran reguladas las acciones antes mencionadas, como recursos, que pueda interponer el interesado, en contra de la resolución emitida, por el conocimiento de un recurso de revisión. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: RECHAZAR la AMPLIACIÓN y ACLARACIÓN de la resolución contenida en Punto NOVENO, Inciso 9.5, del Acta No. 10-2008 de su sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día 23 de abril del año en curso, solicitada por el señor Luis Fernando De La Roca Mendoza, en virtud que dentro de la legislación universitaria, no se encuentran reguladas las acciones antes mencionadas, como recursos, que pueda interponer el interesado, en contra de la resolución emitida, por el conocimiento de un recurso de revisión.**

9.12

Opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior

Universitario, en torno al Ocurso de Hecho interpuesto por Profesores Titulares del Centro de Investigaciones de la Facultad de Ingeniería, en contra de lo acordado por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en el Punto Séptimo, Inciso 7.2 del Acta No.17-2007.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 28 de abril de 2008, suscrita por la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Dirección, donde en correspondencia a lo requerido en el Punto NOVENO, Inciso 9.2 del Acta No.10-2008, emite opinión en torno al Ocurso de Hecho interpuesto por Profesores Titulares del Centro de Investigaciones de la Facultad de Ingeniería, en contra de lo acordado por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en el Punto Séptimo, Inciso 7.2 del Acta No.17-2007. La referida Comisión luego del análisis del expediente e interpretaciones, a su juicio el Ocurso de Hecho antes mencionado, debe ser declarado con lugar, debiéndose indicar a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería que dicte la resolución que de trámite a la apelación planteada. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Declarar con lugar el Ocurso de Hecho interpuesto por Profesores Titulares del Centro de Investigaciones de la Facultad de Ingeniería, en contra de lo acordado por Junta Directiva de Ingeniería en Punto Séptimo, Inciso 7.2 del Acta No.17-2007 de fecha 05 de septiembre de 2007. En consecuencia, la Junta Directiva de la referida Facultad, debe dictar la resolución que dé trámite a la apelación antes indicada.***

9.13

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Licenciado EDWIN RENÉ GARCÍA SALAZAR, en contra de lo acordado por la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades en el Punto

Vigésimo Séptimo del Acta No.01-2007.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.027-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado EDWIN RENÉ GARCÍA SALAZAR, en contra de lo acordado por la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades en el Punto Vigésimo Séptimo del Acta No.01-2007, de fecha 23 de enero de 2007. De los antecedentes se indica: 1. La Junta Directiva de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su sesión extraordinaria del 04 de mayo de 2006, contenida en el Punto Octavo del Acta 13-2006, acordó convocar a concurso de oposición varias plazas para el Departamento de Arte. En las plazas Nos. 42 y 44 que se refieren para impartir el curso de Pintura y Dibujo, respectivamente, participó el Licenciado Edwin René García Salazar. 2. En el mes de julio de 2006, se realizó el concurso de oposición y del resultado de la evaluación, el Jurado de Oposición declaró desiertas las plazas Nos. 42 y 44, en las que participó el Licenciado Edwin René García Salazar, de esta decisión fue notificado el accionante el 08-09-2006. 3. En anexo No.4, de los antecedentes enviados a esta Dirección, aparece un oficio fechado 03 de agosto de 2006, enviado al señor Secretario General de la Universidad, por parte de la Secretaria Académica de la Facultad de Humanidades, en el que se transcribe la parte conducente del Punto Décimo del acta 24-2006 de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, respecto al Informe del Jurado de Oposición, que realizó el proceso de oposición de las plazas para el departamento de Arte de esa Unidad Académica. 4. Con oficio de fecha 09 de agosto de 2006, el Licenciado Edwin René García Salazar, interpone Recurso de Revisión contra el fallo del Jurado de Oposición, ante la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades. 5. Por medio de Punto UNDECIMO, inciso 11.2 del Acta 27-2006 de sesión de fecha 05 de septiembre de 2006, la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, acuerda dar audiencia los miembros del Jurado de Oposición para atender el recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Edwin René García Salazar. 6. Con fecha 21 de septiembre de 2006, el Jurado de Oposición rinde informe a la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, respecto al Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado García Salazar, punto tratado en la sesión del 05 de septiembre de 2006. 7. La Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, en sesión de fecha 27 de octubre de 2006, contenida en Punto Duodécimo del Acta 31-2006, acordó conformar

una Comisión por integrantes de la Junta Directiva, para realizar estudio, análisis y opinión del caso del Licenciado Edwin René García Salazar, para ser tratado el 07 de septiembre de 2006. 8. La Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, por medio del Punto Vigésimo Séptimo del Acta 01-2007 de la sesión celebrada el 23 de enero de 2007, acordó **declarar con lugar el recurso de revisión** interpuesto por el Licenciado Edwin René García Salazar, en contra del fallo del Jurado de oposición del Departamento de Arte. 9. La Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, en su sesión de fecha 23 de enero de 2007, en Punto Vigésimo del Acta 01-2007, acordó **Declarar Con Lugar el recurso de Revisión interpuesto** por el Licenciado Edwin René García Salazar, aclarando al interesado que no es competencia de esta Junta, **Resolver en definitiva**. 10. Con fecha 12 de febrero de 2007, el Licenciado Edwin René García Salazar, interpone Recurso de Apelación, ante la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, en contra de lo acordado por dicha Junta, en Punto Vigésimo Séptimo del Acta 01-2007 de sesión de fecha 23 de enero de 2007, en la que se declara con lugar el recurso de Revisión, pero que no le corresponde a dicha Junta resolver en definitiva. 11. La Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, en sesión de fecha 20 de febrero de 2007, contenida en el Punto Décimo Tercero del Acta 03-2007, acordó declarar la improcedencia del recurso de apelación por extemporáneo. 12. Con fecha 01 de marzo de 2007, el Licenciado Edwin René García Salazar, interpone Ocurso de Hecho ante el Consejo Superior Universitario, en contra de lo acordado por la Junta Directiva de Humanidades, contenido en el Punto Décimo Tercero del Acta 03-2007 de fecha 20 de febrero de 2007, relacionado a la improcedencia del recurso de apelación. 13. El Señor Secretario General, traslada el expediente a esta Dirección y solicita Dictamen. 14. Esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12, 2º. Párrafo del Reglamento de Apelaciones, solicitó a la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, los antecedentes del caso. 15. Ante la solicitud del Licenciado Edwin René García Salazar, en cuanto a extenderse copia del expediente de mérito, esta Dirección emitió la Opinión Daj No.033-2007 (03) de fecha 10 de julio de 2007, accediendo a lo solicitado. 16. Respecto al ocurso de hecho interpuesto en su oportunidad, el Consejo Superior Universitario, mediante Punto Noveno, Inciso 9-3, Acta No.16-2007 del 22-08-2007, declaró Con Lugar el Ocurso de Hecho, instruyendo a la Facultad de Humanidades, para que otorgara el recurso de Apelación. 17. La Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, acató la resolución del Consejo Superior Universitario, por medio del Punto Vigésimo Primero, del acta 13-2007 de la sesión

extraordinaria celebrada por Junta Directiva del 13 de septiembre de 2007.

18. A solicitud del accionante, se trasladó el expediente a esta Dirección, para dar trámite al recurso de apelación, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones.

19. Al concluirse el trámite del recurso de apelación, el señor Secretario General, solicita emitir dictamen respecto al caso. De las consideraciones legales, Artículo 28 y 29 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, Artículo 39 y 40 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico; Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, así como del amplio análisis del caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos, es del criterio que la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, en su momento, debió resolver en definitiva el caso del Licenciado Edwin René García Salazar, es decir desde la fecha en que se acordó declarar con lugar el recurso de revisión mediante el Punto Vigésimo Séptimo, del Acta 01-2007 de la sesión del 23 de enero de 2007, y proceder con la adjudicación de las plazas las cuales ya se hizo referencia, conforme lo establecido en el Artículo 39 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. Por lo que, con fundamento en lo expuesto y normas citadas, emite el siguiente dictamen: Que el recurso de apelación debe ser del conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. Que el Consejo Superior Universitario al resolver, podrá declarar con lugar el Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado Edwin René García Salazar en contra de la resolución emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades en el Punto Vigésimo Séptimo, del Acta 01-2007 de fecha 23 de enero de 2007, en la que acordó no resolver en definitiva el recurso de revisión planteado en su oportunidad. En consecuencia, podrá instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades para que resuelva en definitiva el recurso, es decir, el fondo del asunto a favor del Licenciado Edwin René García Salazar, emitiendo el respectivo acuerdo de la adjudicación de las plazas, objeto del recurso de apelación, con efecto a partir de la fecha en que debió habersele adjudicado dichas plazas y posteriormente solicitar al Consejo Superior Universitario la sanción respectiva. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada a la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades y al Licenciado Edwin René García Salazar. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar con lugar el Recurso de**

Apelación, interpuesto por el Licenciado Edwin René García Salazar en contra de la resolución emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades en el Punto Vigésimo Séptimo, del Acta 01-2007 de fecha 23 de enero de 2007, en la que acordó no resolver en definitiva el recurso de revisión planteado en su oportunidad. En consecuencia, se instruye a la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, para que resuelva en definitiva el recurso, es decir, el fondo del asunto a favor del Licenciado Edwin René García Salazar, emitiendo el respectivo acuerdo de la adjudicación de las plazas, objeto del recurso de apelación, con efecto a partir de la fecha en que debió habersele adjudicado dichas plazas y posteriormente solicitar al Consejo Superior Universitario la sanción respectiva.

DÉCIMO:**INFORMES****10.1****De la Secretaría General:**

1. Oficio Ref. S-163-2007, de fecha 31 de octubre de 2008, por el que el Licenciado Helvin Velásquez Ramos M.A., Secretario de la Escuela de Ciencias Psicológicas, aclara señalamientos que empañan su trayectoria universitaria y su limpio nombre, derivados de Nota enviada al Doctor Carlos Alvarado Cerezo por miembros del Consejo Directivo de la indicada unidad académica.
2. Copia de Oficio s/ref, de fecha 15 de julio de 2008, por el que la Licenciada Silvia Saravia de Penados, Catedrática del curso de Química, del CUDEP, se dirige al Ingeniero Rodolfo Negreros, Director de dicho centro universitario, con el propósito de manifestarle que ha venido realizando actividades docentes sin contrato, como catedrática del Curso de Química para el Profesorado de Matemática y Física en ese Centro, sin haber recibido la cancelación de su salario, por lo que le solicita le sean cancelados sus sueldos que corresponden a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, más lo que se refiere al pago del bono

- 14 y a las prestaciones de Ley de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
3. Oficio s/ref, de fecha 23 de julio de 2008, por el que el M. Sc. Brenda Lucrecia Díaz Ayala, Coordinadora del Programa de Cultura, envía a los Miembros del Consejo Superior Universitario: "Invitaciones al estreno de la producción videográfica 2007, del citado programa de investigación".
 4. Oficio s/ref, de fecha 17 de julio de 2008, por el que Karlina Sandoval, de la Contraloría General de Cuentas, se refiere a "Solicitud de Prórroga para entregar el Informe sobre el cumplimiento de las Recomendaciones relacionadas con el Informe de Auditoría de Presupuesto del período 2007".
 5. Copia de Oficio Ref. AGCFO 001/2008, de fecha 21 de julio de 2008, por el que la Doctora Ana Elizabeth Samayoa de Blanco, Secretaria de la Facultad de Odontología, se dirige a la Doctora Cándida Luz Franco Lemus, Secretaria Académica de dicha unidad académica, para transcribirle el Punto SEGUNDO, de Acta No. 01-2008, de sesión celebrada por la Asamblea del Claustro de Odontología, celebrada el 17 de julio de 2008 , con relación a la "Carta de los Profesores del Departamento de Diagnóstico del Area de Patología".
 6. Oficio Ref. AGCFO 003/2008, de fecha 23 de julio de 2008, por el que el Doctor Erwin Ernesto Milián Rojas, Presidente del Claustro de la Facultad de Odontología, transcribe el Punto CUARTO, de Acta No. 01-2008, de sesión celebrada en su Asamblea celebrada el 17 de julio de 2008, que se refiere a "Repudio por el asesinato del Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala".
 7. Oficio s/ref, de fecha 18 de julio de 2008, por el que la Asociación de Docentes de la Facultad de Ciencias Médicas, presenta MANIFIESTO a la Junta Directiva y a la Comunidad Facultativa de Ciencias Médicas, con relación a "Cualquier fraude comprobado en el momento de la realización de un examen o de un trabajo práctico obliga al examinador o al profesor, según la actividad de que se trate, a anular el examen o el trabajo práctico de los estudiantes involucrados."
 8. Oficio s/ref, de fecha 01 de agosto de 2008, por el que Alfredo Santos Ovalle, Presidente del Consejo Electoral Estudiantil Universitario, CEEU, adjuntan copia de la "Convocatoria a Elecciones de la Asociación de Estudiantes Universitarios, período 2008-2010".

DÉCIMO PRIMERO: CONSTANCIA DE SECRETARIA:

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 11.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Dr. Eduardo Abril Gálvez, Dr. Francisco Muñoz Matta, Ing. Agr. Francisco Javier Vásquez Vásquez, Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Dr. Hermes Iván Vanegas Chacón, Ing. Herbert René Miranda Barrios, Lic. Erwin Emilio García Fuentes, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec, Dr. Jorge Luis de León Arana, Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, Arq. José Dario Menéndez Quiroa, Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, Sr. Luis Fernando Torres Arreaga, Sr. William Roberto Yax Tezó, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Srita. Mirna Regina Valiente, Srita. María Cecilia Monterroso, Lic. Miguel Angel Lira Trujillo, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.
- 11.2** Luego llegan: (9:20) Srita. María Cecilia Monterroso Cordón; (9:30) Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Lic. José Rolando Secaida Morales; (9:35) Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo; (9:50) Ing. Agr. Mynor de Jesús González de la Cruz; (10:00) Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal; (12:00) Sr. Luis Fernando Roque Delgado; (12:20) Dr. Juan Luis Pérez Bran.
- 11.3** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.